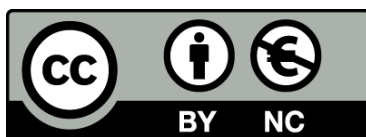




UNIVERSITAT DE
BARCELONA

El principio de igualdad de participación de los países en desarrollo en las relaciones económicas internacionales

Antoni Pigrau Solé



Aquesta tesi doctoral està subjecta a la llicència **Reconeixement- NoComercial 4.0. Espanya de Creative Commons**.

Esta tesis doctoral está sujeta a la licencia **Reconocimiento - NoComercial 4.0. España de Creative Commons**.

This doctoral thesis is licensed under the **Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0. Spain License**.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE PARTICIPACIÓN
DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO
EN LAS RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES

Tesis presentada para aspirar al título de Doctor por

ANTONI PIGRAU i SOLÉ

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA



0700499980

realizada bajo la dirección de la
Profesora, Dra. Victoria ABELLÁN
HONRUBIA, Catedrática de Derecho
Internacional de la Universidad de
Barcelona.

Barcelona, febrero de 1989

INDICE GENERAL

íNDICE GENERAL	I
Palabras previas	XV
Abreviaturas	XVI
INTRODUCCION	1
CAPÍTULO I: LA FORMULACION JURÍDICA DEL NUEVO ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL	12
1. PRESUPUESTOS Y CONTENIDO DEL NOEI	14
A) Presupuestos del NOEI	14
a) Presupuestos económicos	14
b) Presupuestos políticos	15
c) Presupuestos ideológicos	17
B) El contenido básico del NOEI	18
a) El nuevo enfoque del NOEI	18
b) Los ejes principales del NOEI	21
2. LOS TEXTOS BÁSICOS DEL NOEI	25
A) Declaración y Programa de Acción so- bre un NOEI	25
a) La declaración sobre el NOEI	26
b) El Programa de Acción sobre el establecimiento de un NOEI	31
c) Observaciones de los Gobiernos	34
B) La Carta de Derechos y Deberes Eco- nómicos de los Estados	38
a) El proceso de elaboración de la Carta	38
b) El contenido de la Carta	41

C)	La resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General	46
D)	Nuevas etapas en el desarrollo y la aplicación del NOEI	49
3.	LA POLÉMICA SOBRE EL CONTENIDO JURÍDICO DEL NOEI	53
A)	El valor jurídico de las resoluciones de la Asamblea General	53
B)	El valor jurídico de las resoluciones del NOEI	59
C)	Conclusiones sobre el valor de las resoluciones del NOEI	66
CAPÍTULO II:	DESARROLLO PROGRESIVO DE LOS PRINCIPIOS Y NORMAS RELATIVOS AL NOEI EN LA SEXTA COMISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS	71
1.	IDEAS GENERALES SOBRE LA EVOLUCIÓN DEL TEMA EN LA SEXTA COMISIÓN	74
A)	La elaboración del estudio del UNITAR (1980-1984)	74
a)	Antecedentes	74
b)	El XXXV período de sesiones	75
c)	El XXXVI período de sesiones	80
d)	El XXXVII período de sesiones	84
e)	El XXXVIII per. de sesiones	85
B)	La nueva etapa tras el estudio del UNITAR (1984-1987)	86
2.	EL INICIO DEL DEBATE EN LA SEXTA COMISIÓN	89
A)	El planteamiento del tema: la propuesta de Filipinas	89
B)	La resolución 34/150 de la Asamblea General	94
3.	LAS POSICIONES DE LOS ESTADOS ANTE ALGUNAS CUESTIONES PREVIAS Y DE PROCEDIMIENTO: DIFERENCIAS FUNDAMENTALES	100
A)	Sobre la tarea de la Sexta Comisión	101

a)	Antecedentes	101
a")	El informe del Secretario General	101
b")	Las respuestas escritas de los Gobiernos	103
b)	El XXXV período de sesiones	106
c)	El XXXVI período de sesiones	114
d)	El XXXVII período de sesiones	115
e)	El XXXVIII per. de sesiones	115
f)	Del XXXIX al XLII período de sesiones	117
B)	Sobre el órgano apropiado para tratar el tema	118
a)	El XXXV período de sesiones	119
b)	El XXXVI período de sesiones	120
c)	El XXXVII período de sesiones	121
d)	El XXXVIII per. de sesiones	122
C)	Sobre la financiación del estudio del UNITAR	123
a)	El XXXVI período de sesiones	123
b)	El XXXVII período de sesiones.....	124
c)	El XXXVIII per. de sesiones	126
D)	Sobre la continuación de los trabajos tras la conclusión del estudio del UNITAR	127
a)	El XXXVIII per. de sesiones	127
b)	El XXXIX período de sesiones	129
c)	El XL período de sesiones	130
d)	El XLI período de sesiones	132
e)	El XLII período de sesiones	133
4.	EL DEBATE DE FONDO SOBRE EL ESTUDIO DEL UNITAR	136
A)	El Compendio del UNITAR (UNITAR/DS/4)	136

B)	Los documentos analíticos	138
a)	El XXXVII período de sesiones	138
a")	Países desarrollados de economía de mercado	138
b")	Países desarrollados de economía planificada	142
c")	Países en desarrollo	143
b)	El XXXVIII per. de sesiones	146
a")	Países desarrollados de economía de mercado	146
b")	Países desarrollados de economía planificada	147
c")	Países en desarrollo	147
C)	El debate posterior a la terminación del estudio	149
a)	Países desarrollados de economía de mercado	149
b)	Países desarrollados de economía planificada	150
c)	Países en desarrollo	151

CAPÍTULO III:	LA PARTICIPACIÓN DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO EN LA INDUSTRIA MUNDIAL: ASPECTOS ECONÓMICOS Y JURÍDICOS PERTINENTES PARA LA FORMULACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE PARTICIPACIÓN	156
----------------------	---	------------

1.	LA INDUSTRIA COMO OBJETO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL	159
A)	La cooperación para el desarrollo en el área industrial	159
a)	El debate institucional: las opiniones de los Estados	161
b)	Las posiciones de los órganos implicados	162
B)	La Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	164
a)	Estatuto jurídico de la ONUDI	166
b)	Funciones de la ONUDI	168
C)	El Simposio Internacional sobre Desarrollo Industrial de 1967: algunos datos de interés	169

2.	INDUSTRIALIZACIÓN Y NUEVO ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL	173
	A) El papel de la industria en el Nuevo Orden Económico Internacional	174
	a) Participación de los países en desarrollo en la producción industrial mundial	177
	b) Reforzamiento de la ONUDI	179
	B) Hacia un nuevo orden en la industria mundial: la Declaración y Plan de Acción de Lima	181
	a) La «Declaración de Lima»	181
	a") Planes internos de in- dustrialización	183
	b") Cooperación entre los países en desarrollo	184
	c") Cooperación entre países desarrollados y países en desarrollo	185
	d") Aspectos institucionales	186
	b) El Plan de Acción de Lima	186
	a") Medidas de cooperación entre países en desarro- llo y países desarrolla- dos	187
	b") Medidas institucionales	188
3.	LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y EL PLAN DE ACCIÓN DE LIMA	192
	A) Participación de los países en desa- rrollo en la producción industrial mundial: el objetivo de Lima, cada vez más lejos	193
	a) Tercera Conferencia de la ONUDI: Nueva Delhi, 1980	195
	b) Cuarta Conferencia de la ONUDI: Viena, 1984	197
	B) El Sistema de Consultas: un instru- mento para la reestructuración y el redespliegue industriales	199
	a) Reestructuración y redesplie- gue de la industria	199

b)	El Sistema de Consultas de la ONUDI	204
a")	Puesta en funcionamiento	204
b")	Régimen jurídico del sistema de consultas	206
c)	La conversión de la ONUDI en organismo especializado	208
a)	La estructura orgánica de la ONUDI	211
a")	La Conferencia General	212
b")	La Junta de Desarrollo Industrial	212
c")	El Comité de Programa y de Presupuesto	214
d")	La Secretaría	214
b)	La organización financiera de la ONUDI	215

CAPÍTULO IV:	LA PARTICIPACIÓN DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL: ASPECTOS ECONÓMICOS Y JURÍDICOS PERTINENTES PARA LA FORMULACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE PARTICIPACIÓN	219
--------------	---	-----

1.	UN ORDEN COMERCIAL CONSTRUÍDO POR LOS PAÍSES DESARROLLADOS	222
A)	La cooperación comercial tras la segunda guerra mundial	222
B)	El GATT y los países en desarrollo	226
a)	Los países en desarrollo y los objetivos del GATT	227
b)	Los países en desarrollo y los principios y normas del GATT	228
c)	Los beneficios que los países en desarrollo obtienen del GATT	231
2.	UNIDAD DE ACCIÓN Y REIVINDICACIÓN DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO	234
A)	La creación de la UNCTAD	234
a)	Antecedentes	234
b)	El debate institucional	237

c)	Los términos del acuerdo	239
B)	La quiebra de la reciprocidad en el sistema del GATT	242
a)	La nueva Parte IV del GATT	242
b)	El alcance de la no reciprocidad	246
C)	El establecimiento de preferencias comerciales en favor de los países en desarrollo	249
a)	La demanda de un sistema preferencial	251
b)	Contenido del Sistema de preferencias	255
a")	Aspectos institucionales	256
b")	El compromiso de los países desarrollados	256
c")	Beneficiarios del Sistema	257
d")	Productos cubiertos por el Sistema	258
3.	REESTRUCTURACIÓN DEL COMERCIO Y NOEI	263
A)	El Comercio internacional en las Resoluciones del NOEI	263
a)	Productos básicos	263
a")	Antecedentes	263
b")	Los productos básicos en el NOEI	266
b)	Productos manufacturados	268
B)	El Programa Integrado y el Fondo Común para los productos básicos	271
a)	El Programa Integrado para los productos básicos	271
a")	Objetivos	272
b")	Productos incluidos	273
c")	Medidas internacionales	273
d")	Procedimientos y calendario	275

b)	El Fondo Común para los productos básicos	276
a")	Aspectos generales. Objetivos, funciones y entrada en vigor	277
b")	Operaciones del Fondo	279
c")	Financiación	280
d")	Organización y administración	281
C)	Las negociaciones comerciales multilaterales (Tokyo Round)	282
a)	Aspectos generales de la Tokyo Round	284
a")	La Declaración de Tokyo	284
b")	Los resultados de la Tokyo Round	286
b)	La participación de los países en desarrollo en la Tokyo Round	287
a")	Antecedentes y planteamiento del tema	287
b")	Participación de los países en desarrollo en las negociaciones	290
c)	Beneficios obtenidos por los países en desarrollo en la Tokyo Round	293
a")	Negociaciones sobre obstáculos al comercio	294
b")	Negociaciones sobre el marco jurídico	297

CAPÍTULO V:	LA PARTICIPACION DE LOS PAISES EN DESARROLLO EN EL SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO INTERNACIONAL: ASPECTOS ECONÓMICOS Y JURÍDICOS PERTINENTES PARA LA FORMULACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE PARTICIPACIÓN	304
--------------------	--	------------

1.	EL SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO DE BRETTON WOODS	307
A)	El Fondo Monetario Internacional	307
a)	Funciones del FMI, obligaciones de sus Miembros y estructura orgánica	308

b)	La actividad financiera del FMI; recursos y condiciones del acceso a sus recursos por los países miembros	310
c)	Evolución, crisis y reforma del FMI. Los «Derechos Especiales de Giro»	313
B)	El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	317
a)	BIRF, CFI, AID: objetivos y funciones	317
b)	La actividad financiera del BIRF, la CFI y la AIF	320
2.	LOS PAISES EN DESARROLLO Y EL SISTEMA DE BRETTON WOODS	325
A)	Los países en desarrollo en el Sistema de Bretton Woods	325
a)	Los países en desarrollo como categoría específica en los tratados constitutivos	325
b)	Los países en desarrollo como usuarios del Sistema	328
c)	Los países en desarrollo en el proceso de toma de decisiones	329
a")	El procedimiento de votación	330
b")	El personal del FMI y del Grupo del Banco Mundial	333
c")	Otros organismos relevantes en el FMI: el «Grupo de los Diez» y el «Comité de los Veinte»	335
B)	Los países en desarrollo ante el Sistema de Bretton Woods	337
a)	La demanda de una mayor transferencia real de recursos a los países en desarrollo	338
b)	Participación en la toma de decisiones en el área financiera y monetaria	342

3.	LA PARTICIPACIÓN DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO COMO EJE DE UN NOEI EN EL ÁREA MONETARIA Y FINANCIERA, SEGÚN LA FORMULACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (AGNU)	348
	A) Las cuestiones monetarias y financieras en las resoluciones del NOEI	348
	B) La participación de los países en desarrollo en el proceso de toma de decisiones relativas a las cuestiones monetarias y financieras	351
	a) Las opiniones de los Estados en el Sexto período extraordinario de sesiones de la AGNU	351
	b) Las opiniones de los Estados en el Séptimo período extraordinario de sesiones de la AGNU	356
4.	EXAMEN DE LOS PROGRESOS ALCANZADOS EN RELACION CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO EN EL ÁREA MONETARIA Y FINANCIERA	364
	A) La evolución de los servicios multilaterales de asistencia financiera y su utilización por los países en desarrollo	364
	a) En el Fondo Monetario Internacional	365
	b) En el Grupo del Banco Mundial	373
	c) La valoración de los países en desarrollo	375
	B) La participación de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones. Aspectos de su materialización	377
	a) Efectos de la segunda enmienda al Convenio constitutivo del FMI	378
	b) Algunos datos relativos a la participación de los países en desarrollo en la década de los ochenta	382
	c) La valoración de los países en desarrollo	384

C)	El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola	387
a)	Antecedentes	387
b)	La participación de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones en el FIDA	391
CAPÍTULO VI:	FUNDAMENTO Y ALCANCE DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE PARTICIPACIÓN DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO EN LAS RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES	397
	INTRODUCCIÓN	398
1.	FUNDAMENTO DEL PRINCIPIO	403
A)	El principio de la igualdad soberana de los Estados	403
a)	Soberanía e igualdad de los Estados	403
b)	La igualdad soberana en la Carta de las Naciones Unidas	406
c)	La igualdad soberana en la Resolución 2625 (XXV) de la AGNU	410
B)	La dimensión económica de la igualdad soberana	417
a)	Formalismo jurídico y subdesarrollo económico	417
b)	La soberanía permanente sobre los recursos naturales	420
c)	Igualdad jurídica y desigualdad compensatoria	422
C)	Igualdad soberana y cooperación para el desarrollo	424
a)	La igualdad soberana como base de la cooperación internacional	424
b)	La cooperación internacional para el desarrollo	426
c)	Igualdad jurídica y desigualdad compensatoria en la cooperación para el desarrollo	428

D)	El principio de la igualdad de participación de los países en desarrollo y el NOEI	430
a)	Manifestaciones del principio en las resoluciones de la AGNU sobre el NOEI	430
b)	El artículo 10 de la «Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados»	432
c)	Las distintas valoraciones doctrinales	437
2.	CONTENIDO DEL PRINCIPIO	440
A)	Los países en desarrollo, beneficiarios del principio	440
a)	Identificación de los países en desarrollo	440
a")	Los países en desarrollo como categoría jurídica	440
b")	La ausencia de un concepto preciso de país en desarrollo	443
b)	Diversas subcategorías dentro de los países en desarrollo	446
c)	Alcance de la mención específica a los países en desarrollo en la formulación del principio	448
B)	Las relaciones económicas internacionales como ámbito de aplicación del principio	451
C)	La igualdad de participación como contenido específico del principio	456
a)	El contenido político de la igualdad de participación	456
a")	La posición de los Estados respecto de la formulación del principio durante la elaboración de las resoluciones del NOEI	457
b")	Diversas posiciones doctrinales	460

b) El significado de la igualdad en el principio de igualdad de participación de los países en desarrollo en las relaciones económicas internacionales. La superación de una concepción formal del principio	463
a") Igualdad de participación: acceso e influencia	463
b") La pluralidad de formas de aplicación del principio	470
CONCLUSIONES	479
NOTAS	
Notas al Capítulo I	494
Notas al Capítulo II	522
Notas al Capítulo III	541
Notas al Capítulo IV	565
Notas al Capítulo V	626
Notas al Capítulo VI	667
BIBLIOGRAFIA CITADA	
I - Documentación	697
II - Tratados Internacionales	752
III - Obras generales y monografías	757

Quisiera, una vez terminada la redacción de esta tesis, hacer constar mi agradecimiento a todas aquellas personas que, de una u otra forma, dentro y fuera de la Universidad, me han mostrado su apoyo y me han prestado su colaboración.

En particular deseo mencionar expresamente a la profesora Victoria Abellán Honrubia, por el interés y el rigor con que ha asumido la dirección de este trabajo. La orientación constante que me ha proporcionado desde el mismo momento de la elección del tema; sus ajustadas sugerencias y sus observaciones críticas, y, desde luego, la paciencia y dedicación con que ha seguido todo el proceso de elaboración de la tesis, han sido, sin duda, fundamentales, tanto para la culminación de la misma, como para mi propia formación docente e investigadora.

Barcelona, febrero de 1989

ABREVIATURAS

A) PUBLICACIONES PERIÓDICAS

ADI	<i>Anuario de Derecho Internacional.</i>
AdV	<i>Archiv des Völkerrechts.</i>
AFDI	<i>Annuaire Française de Droit International.</i>
AIHLADI	<i>Anuario del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional.</i>
AJIL	<i>American Journal of International Law.</i>
ATM	<i>Annuaire du Tiers Monde.</i>
Bol. FMI.	<i>Boletín del FMI.</i>
BYIL	<i>British Yearbook of International Law.</i>
CDr. Eur.	<i>Cahiers de Droit Européen.</i>
CNUCED Bul.	<i>CNUCED Bulletin.</i>
Col. J. Trans. L. .	<i>Columbia Journal of Transnational Law.</i>
CYIL	<i>Canadian Yearbook of International Law.</i>
Ec. J.	<i>The Economic Journal.</i>
ét. Int.	<i>études Internationales.</i>
For. Af.	<i>Foreign Affairs.</i>
GYIL	<i>German Yearbook of International Law.</i>
Hel. Rev. IR	<i>Hellenic Review of International Relations</i>
IBDD	<i>Instruments de Base et Documents Divers.</i> <i>(GATT).</i>
ICE	<i>Información Comercial Española</i>
ICLQ	<i>International and Comparative Law</i> <i>Quarterly.</i>
IJIL	<i>Indian Journal of International Law.</i>
Ind. Des.	<i>Industria y Desarrollo (ONUDI).</i>
Intl. Conc.	<i>International Conciliation.</i>
Int. L	<i>International Lawyer.</i>
ILM	<i>International Legal Materials.</i>
IO	<i>International Organization.</i>
JDI	<i>Journal de Droit International.</i>
JWTL	<i>Journal of World Trade Law.</i>
LCI	<i>La Comunità Internazionale.</i>
MT	<i>Mientras Tanto.</i>

NILR	<i>Netherlands International Law Review.</i>
N. Pol.	<i>Nueva Política.</i>
NYIL	<i>Netherlands Yearbook of International Law.</i>
ÖZöRV	<i>österreichische Zeitschrift für öffentliches Recht und Völkerrecht.</i>
PASIL	<i>Proceedings of American Society of International Law.</i>
PhYIL	<i>Philippine Yearbook of International Law.</i>
Pol.ét.	<i>Politique étrangère.</i>
RabelsZ	<i>Rabels Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht.</i>
RBDI	<i>Revue Belge de Droit International.</i>
RCADI	<i>Récueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye.</i>
RDI	<i>Rivista di Diritto Internazionale.</i>
REDI	<i>Revista Española de Derecho Internacional.</i>
Rev. Eg. DI	<i>Revue Egyptienne de Droit International.</i>
RFDUC	<i>Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense.</i>
RGDIP	<i>Revue Générale de Droit International Public.</i>
RGD	<i>Revista General de Derecho.</i>
RIDC	<i>Revue Internationale de Droit Comparé.</i>
RJC	<i>Revista Jurídica de Cataluña.</i>
RM/MR	<i>Revista Mensual/Monthly Review.</i>
RREI	<i>Revue Roumaine d'études Internationales.</i>
RRSS	<i>Revue Roumaine des Sciences Sociales - Sciences Juridiques.</i>
RTM	<i>Revue Tiers Monde.</i>
UNTS	<i>United Nations Treaty Series.</i>
Va. J. Intl'l. L. .	<i>Virginia Journal of International Law.</i>
WT	<i>The World Today.</i>
YBWA	<i>Year Book of World Affairs.</i>
ZaöRV	<i>Zeitschrift für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht.</i>

B) OTRAS ABREVIATURAS

AGNU	<i>Asamblea General de las Naciones Unidas</i>
AIF	<i>Asociación Internacional de Fomento</i>
BIRF	<i>Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento</i>
CFI	<i>Corporación Financiera Internacional</i>
CNUDMI	<i>Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional</i>
DEG	<i>Derechos Especiales de Giro</i>
ECOSOC	<i>Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas</i>
FIDA	<i>Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola</i>
FMI	<i>Fondo Monetario Internacional</i>
GATT	<i>Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio</i>
NCM	<i>Negociaciones Comerciales Multilaterales</i>
NOEI	<i>Nuevo Orden Económico Internacional</i>
ONU/NU	<i>Organización de las Naciones Unidas</i>
ONUDI	<i>Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial</i>
PNUD	<i>Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo</i>
SG	<i>Secretario General</i>
UNCIO	<i>United Nations Conference on International Organization</i>
UNCTAD	<i>Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo</i>
UNITAR	<i>Instituto de las Naciones Unidas para la formación profesional y la investigación</i>

INTRODUCCIÓN

Han pasado ya casi quince años desde que, el 1 de Mayo de 1974, la Asamblea General de las Naciones Unidas asumiera, mediante sus Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) , un compromiso de transformación de las relaciones económicas internacionales para establecer un nuevo orden económico internacional (NOEI).

Sin embargo, tal nuevo orden no existe todavía. No es posible siquiera afirmar que estamos cerca de él. Es más, las opiniones recientes de distintos autores coinciden en predicar su fracaso; por eso al hablar hoy de nuevo orden económico internacional no es posible evitar el temor de estar utilizando una frase vacía de contenido.

Sin embargo, en principio, preferimos alinearnos con la posición expresada por aquellos otros autores que, partiendo de la necesidad de edificar un orden económico internacional más justo, entienden que la magnitud de la tarea a realizar exige una perspectiva a largo plazo, asumiendo claramente que se trata de un camino difícil, en que los pasos concretos serán normalmente modestos y en el que junto a períodos de avance habrá también fases de estancamiento e incluso elementos de retroceso. De ahí nuestra opción por el estudio del nuevo orden económico internacional.

En el marco de los principios jurídicos que deben fundamentar el NOEI, hemos elegido el principio de igualdad de participación de los países en desarrollo en las relaciones económicas internacionales, como objeto específico de nuestro trabajo. La elección realizada nos obliga a afrontar la doble tarea de deslindar los aspectos jurídicos del NOEI e identificar los elementos fácticos y normativos que configuran el principio seleccionado.

1. Aspectos jurídicos del NOEI. La determinación de la incidencia que el proceso de edificación del NOEI ha tenido en el ámbito jurídico y la previsión de la que puede tener en el futuro, es una tarea compleja y que presenta no pocas dificultades.

El establecimiento del NOEI constituye, en primer lugar, un proceso abierto que está presente, de manera simultánea, en muy distintos foros, en un contexto dinámico, a veces contradictorio, de negociaciones políticas que van desarrollando bien aspectos concretos, bien grandes áreas del Nuevo Orden Económico Internacional.

Este fenómeno de descentralización en el desarrollo del NOEI tiene como resultado inmediato una multiplicidad de fuentes a las que acudir. Así, moviéndonos estrictamente en el plano de las relaciones multilaterales y en el marco del Sistema de las Naciones Unidas, podemos referirnos a textos tan diversos como las dos Resoluciones ya citadas, la "Carta de derechos y deberes económicos de los Estados", contenida en la Resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas; el "Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas", aprobado por una Conferencia internacional de las Naciones Unidas, a instancias de la UNCTAD (V); el "Programa Integrado de Productos Básicos", formulado en la Resolución 93 de la UNCTAD (IV), el "Convenio sobre el Fondo Común sobre Productos Básicos", fruto también de una Conferencia de las Naciones Unidas; la "Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de Desarrollo industrial y Cooperación", aprobada por la Segunda Conferencia General de la ONUDI, o el "Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo", por citar algunos ejemplos.

De otra parte, especialmente en lo que atañe a las resoluciones, estamos hablando de un conjunto de disposiciones que, incluso en cada uno de los propios textos, aparecen desordenadamente desde el punto de vista de la función que se asigna a cada una de ellas en el planteamiento general. Podemos encontrar, por tanto, disposiciones con carácter de principios jurídicos, otras que reflejan directrices económicas con implicaciones de tipo jurídico, otras que recogen medidas más o menos concretas y aún, dentro de éstas, podemos hallar normas que

expresan pautas de conducta junto a otras que crean instituciones para su aplicación o a las que establecen mecanismos de control de esa aplicación. Aparecen, por último, disposiciones dirigidas, directamente, a la creación de nueva legislación internacional.

Se plantea, por último el problema de la delimitación de la naturaleza jurídica y, por tanto, de la capacidad de obligar a los sujetos internacionales, de ese conjunto de disposiciones heterogéneas, insertas en aquella pluralidad de fuentes, asimismo heterogéneas. Ello nos remite al estudio del valor jurídico de tales fuentes y, en especial, de las resoluciones que abrieron el proceso de establecimiento de un NOEI, teniendo en cuenta no solamente su valor en sí mismas sino, sobretodo, el papel que puedan desempeñar en el proceso de creación de nuevas normas de Derecho internacional.

En este contexto, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha abierto una vía de estudio del contenido jurídico del NOEI, cuyo interés radica en su orientación globalizadora. A raíz de una iniciativa de la delegación de Filipinas en la Segunda Comisión de la Asamblea General, en 1975, y con el apoyo del artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, en cuyo apartado a) se establece que la Asamblea promoverá estudios y hará recomendaciones para "fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del Derecho internacional y su codificación", se está efectuando -según dispone la Resolución 34/150, de 17 de Diciembre de 1979, que inició el proceso- un estudio sobre el «Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al Nuevo Orden Económico Internacional», del seguimiento del cual se ocupa la Sexta Comisión y en el que tenido una participación señalada el Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación (UNITAR).

El objetivo de los trabajos de la Sexta Comisión, en el marco de un proceso dinámico como lo es el del

establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional, consiste en determinar si es o no posible hablar de principios y normas de derecho internacional, específicamente referidos al establecimiento de un NOEI que, por tanto, supongan un desarrollo del derecho internacional de carácter económico. Ello implica demostrar que determinadas formulaciones jurídicas, contenidas en los textos básicos que definen aquel objetivo, han ido adquiriendo los caracteres que permiten calificarlas como derecho positivo y, en tal caso, precisar, hasta donde sea posible, su contenido concreto.

El hito más importante hasta el momento en este proceso es el constituido por un estudio presentado por el UNITAR, en octubre de 1984, que desarrolla, como principios fundamentales del NOEI, los siguientes: el derecho de los Estados a escoger libremente su sistema económico; la soberanía permanente sobre los recursos naturales; la igualdad de participación de los países en desarrollo en las relaciones económicas internacionales; el trato preferencial para los países en desarrollo; la estabilización de los ingresos de exportación; el derecho de los países en desarrollo a recibir asistencia para el desarrollo; el derecho de todo Estado a beneficiarse de la ciencia y la tecnología, y el Patrimonio común de la Humanidad.

2. Delimitación del objeto de la investigación. El tema específico que constituye el objeto de nuestro trabajo es el estudio del principio de igualdad de participación de los países en desarrollo en las relaciones económicas internacionales, y se enmarca precisamente en el contexto jurídico que hemos descrito, es decir en el estudio del desarrollo progresivo de los principios y normas de Derecho internacional relativos al establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional.

A lo largo de nuestro trabajo trataremos de demostrar, como tesis del mismo, la existencia del citado principio

como uno de los principios fundamentales de derecho internacional relativos al NOEI.

Dada la amplitud del campo de investigación potencial de un principio, en cuyo enunciado se mencionan, de manera genérica, «las relaciones económicas internacionales», hemos decidido acotarlo de acuerdo con los criterios que a continuación se exponen.

En primer lugar nos referiremos exclusivamente a los aspectos jurídicos de las relaciones entre países desarrollados y países en desarrollo; por tanto no trataremos la regulación de las relaciones económicas entre los países desarrollados - de economía de mercado o de economía planificada - y sólo haremos breves referencias a las relaciones entre países en desarrollo.

En segundo lugar limitaremos nuestro estudio al marco multilateral de las relaciones económicas, excluyendo por tanto las relaciones bilaterales. La noción de principio jurídico contiene un elemento de generalidad que parece aconsejar el estudio preferente de las relaciones multilaterales, que puede suministrarnos datos más significativos.

En tercer lugar nos centraremos en los aspectos jurídicos de las relaciones económicas que tienen lugar en el plano universal y, más específicamente, en el marco del Sistema de las Naciones Unidas; por tanto no trataremos las relaciones que se dan en los planos subregional, regional o interregional. El limitado grado de institucionalización de las relaciones económicas internacionales, en que intervienen los países en desarrollo, tiene su máxima expresión en los órganos y organismos especializados del Sistema de las Naciones Unidas. Además, el análisis exhaustivo del principio en otros ámbitos geográficos más reducidos nos haría, con toda probabilidad, rebasar la extensión razonable de este trabajo y podría, además introducir cierta dispersión que dificultara la extracción de conclusiones útiles.

Pero a pesar de todos los límites introducidos, el campo de los aspectos jurídicos de las relaciones económicas entre países desarrollados y países en desarrollo, en el plano multilateral y en el Sistema de las Naciones Unidas, todavía supone un terreno excesivamente amplio. Por ello hemos optado por seleccionar tres sectores específicos de las citadas relaciones económicas. Se trata del área de la industria, de la del comercio y de la financiera y monetaria. Ello supone, por tanto, dejar a un lado las cuestiones relativas, entre otros aspectos, a la transferencia de tecnología, a la regulación de las empresas transnacionales, al derecho del mar o a la reestructuración institucional de la Organización de las Naciones Unidas.

Por último, dentro de cada una de estas tres áreas, hemos seleccionado algunos aspectos que nos parecían, *a priori*, más relevantes desde el punto de vista de nuestro trabajo. En este sentido no hemos querido limitar nuestro análisis a los aspectos institucionales, lo que hubiera supuesto en cierta medida prejuzgar al menos parcialmente los resultados del mismo, sino que hemos procurado combinarlos con otros aspectos materiales de la regulación jurídica de las relaciones económicas en las tres áreas de referencia. Sin embargo, no hemos hecho un análisis exhaustivo de todos los aspectos jurídicos susceptibles de ser incluidos en los apartados industrial, comercial, financiero y monetario de las relaciones económicas internacionales.

Esta opción inicial hace que hayamos excluido de nuestra investigación algunas cuestiones que, aunque pertinentes para nuestro trabajo, no tendrían como resultado una aportación significativa para la tesis propuesta, exigiendo, en algunos casos, un tratamiento metodológico distinto del seguido; entre ellas podemos citar la tarea del «Comité Plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General», de 19 de diciembre de 1977, en relación con el problema de las denominadas «Negociaciones Globales»; las actividades del

«Comité Ad Hoc de la reestructuración de los sectores económicos y sociales del Sistema de las Naciones Unidas», creado por la Asamblea General, mediante su resolución 32/197, de 20 de diciembre de 1977, y los aspectos institucionales de la «Autoridad» de los fondos marinos internacionales, prevista en la «Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar», adoptada en Montego Bay, en 1982.

3. Método de trabajo. Dentro del marco así acotado, nuestro trabajo ha consistido en el análisis detallado del tratamiento que los distintos Estados y los organismos del Sistema de las Naciones Unidas han venido dando a la participación de los países en desarrollo en los sectores industrial, comercial, financiero y monetario. Ello nos ha proporcionado los datos necesarios sobre lo que Georges ABI-SAAB, autor material del referido estudio del UNITAR, denomina la "prueba extrínseca" de su condición de proposición normativa válida", es decir, el análisis del grado de aceptación y de aplicación que el principio de igualdad de participación de los países en desarrollo tiene en la realidad de las relaciones económicas internacionales.

La multiplicidad y la heterogeneidad de los instrumentos jurídicos y la dispersión de su procedencia, unido a la limitada institucionalización y a la descentralización de las relaciones económicas internacionales, obligan a seguir un método esencialmente inductivo para identificar los aspectos centrales del contenido del principio, que, no obstante, en la medida en que ha de fundamentar el establecimiento de un NOEI debe poseer un carácter de generalidad y ser susceptible de manifestarse en el conjunto de dichas relaciones.

Por otra parte, hemos intentado establecer el lugar que ocupa el principio dentro del ordenamiento jurídico internacional y, en particular su relación con otros principios fundamentales del Derecho internacional tales como el principio de la igualdad soberana de los Estados o

el principio de cooperación entre los Estados. Se trata, en la terminología de ABI-SAAB de la "prueba intrínseca" de validez del principio.

4. Sistemática seguida. El método utilizado tiene un claro reflejo en la sistemática que seguimos para la exposición del trabajo.

Los dos primeros capítulos, fundamentalmente descriptivos, están dedicados a fijar el contexto jurídico en que se apoya nuestro trabajo. El capítulo I trata la formulación jurídica del concepto "Nuevo Orden Económico Internacional", con especial referencia a las resoluciones básicas de la Asamblea General de las Naciones Unidas y a los debates que las mismas originaron, que ilustran las distintas percepciones y posiciones de los Estados. El capítulo II detalla los trabajos realizados hasta el momento por la Asamblea General y, fundamentalmente, por su Sexta Comisión, respecto al desarrollo progresivo de los principios y normas del Derecho internacional relativos al Nuevo Orden Económico Internacional.

Los tres capítulos siguientes recogen el análisis de la participación de los países en desarrollo en las relaciones económicas internacionales en tres sectores fundamentales de tales relaciones: en el de la industrialización (capítulo III); en el del comercio (capítulo IV) y en el de las cuestiones financieros y monetarios (capítulo V).

Se trata de examinar algunos aspectos de la práctica de los Estados en las citadas áreas de las relaciones económicas internacionales, con objeto de detectar si existe una presencia de hechos que puedan ser considerados como manifestaciones concretas de la existencia de un principio de igualdad de participación de los países en desarrollo en las relaciones económicas internacionales.

Ello se hace a partir de las posiciones expresadas por los órganos de las respectivas Organizaciones y por los distintos Estados, en su seno, recurriendo para ello profusamente a la documentación oficial que tales

Organizaciones nos proporcionan. Al mismo tiempo, hemos integrado en cada uno de ellos el análisis doctrinal en relación con cada Organización, en la medida en que refuerza la claridad de los conceptos o supone un desarrollo de los mismos.

En estos tres capítulos hemos seguido un esquema expositivo similar, que nos permite poner de relieve, en primer lugar, las instituciones y normas fundamentales que definen el orden económico internacional consolidado tras la segunda guerra mundial; en segundo lugar, las propuestas que, en el marco de la estrategia para establecer un NOEI, se hacen en relación con cada sector, y, por último, las principales manifestaciones concretas de avance que se han producido en el camino hacia el NOEI.

Finalmente, el capítulo VI presenta la configuración jurídica del principio de igualdad de participación de los países en desarrollo en las relaciones económicas internacionales. En él se da un tratamiento global a los datos recogidos en los capítulos anteriores, en relación con los distintos campos de las relaciones económicas internacionales, con objeto de fijar el fundamento y el contenido jurídicos del principio.

Nos interesa, primeramente, localizar el fundamento del principio y determinar su grado de autonomía o de dependencia respecto de otros principios para ubicarlo en el ordenamiento jurídico internacional. De otra parte, precisar el contenido del principio nos obliga a identificar quienes son sus destinatarios, cual es su ámbito de aplicación y qué derechos y obligaciones conlleva, lo que puede permitirnos detectar aquellas normas jurídicas que suponen una aplicación concreta del mismo o, por el contrario, aquellas otras normas que puedan oponersele. Por último, el análisis del grado de aceptación del principio por parte de los Estados nos permite determinar si se trata de un principio de Derecho positivo o, si, por el contrario, estamos ante un principio en formación y, en este caso, situar cual es el grado de evolución del mismo.

Por último queremos hacer notar que al finalizar los grandes apartados de los distintos capítulos, hemos introducido unas consideraciones en las que, como se verá, se recuerdan los aspectos fundamentales de lo dicho, al tiempo que se apuntan ciertos elementos de reflexión.

5. Fuentes de conocimiento. Para la realización de este trabajo nos hemos basado, en primer lugar, en la documentación oficial de las organizaciones internacionales pertinentes, en particular la de la Organización de las Naciones Unidas, del Fondo Monetario Internacional, del Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio y de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a la que hemos tenido acceso en la Biblioteca Depositaria de las Naciones Unidas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona y en el Seminario de Organización Económica Internacional de la Facultad de Ciencias Económicas de la misma Universidad.

Igualmente hemos recurrido a una amplia bibliografía especializada, en relación con los distintos temas abordados, que hemos tenido la oportunidad de consultar en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona y en la del Palacio de la Paz, de La Haya.

CAPÍTULO I

LA FORMULACIÓN JURÍDICA DEL
NUEVO ORDEN ECONÓMICO
INTERNACIONAL

El Nuevo Orden Económico Internacional (NOEI) es, con seguridad, uno de los temas que más papel impreso ha generado en las dos últimas décadas en el marco del Sistema de las Naciones Unidas y, probablemente, uno de los más polémicos entre los juristas especializados en derecho internacional, aunque ha implicado con fuerza a otros sectores académicos, en particular a los especialistas en economía internacional, en ciencia política y en relaciones internacionales. Según datos de **Thomas M. FRANCK** y **Mark M. MUNANSANGU**, entre 1974 y 1980 se publican unas 600 monografías y unos 1.600 artículos, además de unos 700 estudios e informes elaborados por diversos órganos de las Naciones Unidas y sus organismos especializados. Probablemente ahora, recién iniciado 1989, esas cifras ya se hayan duplicado. Su estudio exhaustivo es una tarea que supera las posibilidades de cualquier investigador individual.¹

Muy lejos de ello, el sentido de este capítulo es el de presentar el contexto jurídico en el que se plantea la formulación del principio de la igualdad de participación de los países en desarrollo en las relaciones económicas internacionales. Se trata, primeramente, de recordar algunos aspectos generales relativos, en primer lugar, a los factores que inciden en la demanda del NOEI y al contenido fundamental de éste. En segundo lugar nos referiremos al contenido fundamental de los principales textos en que dicha demanda se plasma, en particular las resoluciones 3201 (S-VI), 3202 (S-VI), 3281 (XXIX) y 3362 (S-VII). Por último veremos la polémica que ha rodeado el debate sobre el valor jurídico de dichos textos.

1. PRESUPUESTOS BASICOS Y CONTENIDO DEL NOEI

A) PRESUPUESTOS DEL NOEI

Podemos distinguir entre los presupuestos que convergen en la aparición de la demanda del NOEI, algunos de tipo económico, otros de carácter político y, por último, otros fundamentalmente ideológicos. Veamos pues en qué consisten.

a) Presupuestos económicos.

Históricamente los países occidentales, fundamentalmente europeos, han podido desarrollarse económicamente como consecuencia de la expansión capitalista y la colonización, sobre la base de la utilización irrestricta de los recursos de todo tipo existentes en el conjunto del Planeta, apoyados en la dominación política y militar que han ejercido sobre el mismo. La evolución del sistema capitalista ha configurado estructuras económicas bien distintas en los países así desarrollados y en los países sometidos a la colonización y, más tarde, independientes. #

El conjunto de normas e instituciones económicas creado por los países desarrollados desde la segunda mitad del siglo XIX y consolidado tras la segunda guerra mundial, fundado en una filosofía liberal basada en la igualdad de trato no tuvo en cuenta tales diferencias. La incidencia de las relaciones económicas internacionales sobre la desigual estructura económica de unos y otros países ha producido muy distintos resultados: desarrollo para unos y subdesarrollo para otros, y una distancia entre ellos que tiende a crecer; ha agravado el problema del subdesarrollo hasta tal punto que ha generado asimismo efectos perjudiciales para los propios países que lo crearon. Estamos ante lo que BEDJAOUI ha denominado un "orden internacional de la miseria". #

El estadio actual del capitalismo se caracteriza por una organización de la producción y del intercambio de bienes a nivel mundial, en función de la cual deben articularse las distintas economías nacionales. La escasez de determinados productos básicos, la seguridad de los suministros de energía o alimentos, la contaminación del Medio Ambiente, o el crecimiento de la población mundial contribuyen a reforzar la dependencia mutua. La configuración actual de las relaciones económicas internacionales, como ha indicado ABELLAN HONRUBIA "añade al hecho de la interdependencia la cualificación de la desigualdad."⁴

Cabe señalar, por tanto, de acuerdo con esta autora, como presupuestos económicos para la demanda del NOEI, el fenómeno de la interdependencia económica entre los Estados; la crisis del sistema económico internacional consolidado tras la segunda guerra mundial y su incapacidad para enfrentarse al subdesarrollo, y la vigencia del modelo de desarrollo periférico, para los países en desarrollo.⁵

b) Presupuestos políticos.

Entre los presupuestos políticos del NOEI podemos destacar tres: se trata del proceso de descolonización; de la dinámica de actuación conjunta de los países en desarrollo, a través del Movimiento de los Países No Alineados y del denominado «Grupo de los 77», y de la revalorización de ciertos recursos naturales de los países en desarrollo.⁶

La descolonización supone poner fin a la dominación política directa y a la ocupación militar de un gran número de territorios. Ello posibilita, de una parte, hacer más visibles los lazos de dominación económica puesto que se demuestra que la independencia política no conlleva automáticamente la mejora del nivel de vida en los nuevos Estados; de otra parte, los países surgidos de la descolonización se convierten en mayoría, introduciendo un

cambio cualitativo en la dinámica de las organizaciones internacionales y, en particular, de la Organización de las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas dejan de ser un foro al servicio de las grandes potencias y pondrán su aparato organizativo, de forma gradual, a disposición de la causa del desarrollo.

En segundo lugar los países en desarrollo se agrupan. En palabras de KOVAC, "collective action became the instrument of the struggle for economic independence."⁷ El Movimiento de los Países No Alineados, surge como movimiento orientado a la consecución de objetivos eminentemente políticos, como el mantenimiento de la paz y la eliminación del colonialismo, quedando los problemas económicos en un segundo plano. Pero, poco a poco, a partir de la Conferencia de Lusaka, de 1970, la propia consolidación del Movimiento y la profundización de sus análisis le llevará a conectar unos y otros aspectos, hasta convertir el desarrollo económico en el aspecto central de sus actividades.⁸

La actuación directa de los Países No Alineados en el seno de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas se complementará con la que realiza el «Grupo de los 77», creado en el seno de la UNCTAD, pero cuyas actividades se extienden a todos los ámbitos de las relaciones económicas internacionales:

"The key to the concerned action in the United Nations in 1974 on behalf of the new international economic order is the fusion, for that specific purpose, of the main drives of the former non-aligned group and of the Group of the 77 ..."⁹

El tercer factor de incidencia política se refiere a la fuerza que confiere a los países en desarrollo el hecho de poseer determinados recursos naturales no renovables, cuyo consumo es vital para la economía de los países desarrollados, y singularmente, el petróleo.

c) Presupuestos ideológicos.

El dato más relevante en este terreno lo constituye la formulación de nuevos valores en la sociedad internacional. Se trata del nacimiento y afianzamiento, en las últimas décadas, de una conciencia planetaria que aporta una perspectiva globalizadora en el análisis de los grandes problemas que afectan a la humanidad y en el enfoque de sus correspondientes soluciones.¹⁰

Esta "ideología mundial"¹¹ se manifiesta, en el terreno económico, a través de una "interdependencia moral"¹² y una "ideología del desarrollo":

"The UN «development ideology» and the NIEO resolutions can be considered an attempt to elaborate a conception that, on the contrary, favours economically weak states by relying heavily on national sovereignty and self-determination in the economic and social fields, and by extending the idea of fundamental economic and social rights and the principle of distributive justice into international relations".¹³

Frente a los fenómenos de interdependencia y desigualdad, a los que nos hemos referido, se formulan dos nuevos valores: el de la solidaridad y el de la equidad.¹⁴

La solidaridad como reflejo del planteamiento global, al que hemos hecho referencia y de la introducción de un fuerte componente ético en el análisis de las relaciones internacionales¹⁵ tiene una de sus manifestaciones en la formulación del llamado «Derecho al Desarrollo», que se configura como "a right of individuals and states to development".¹⁶

La equidad supone el reconocimiento de la necesidad de paliar las desigualdades de hecho en que se basan las relaciones económicas internacionales y que éstas contribuyen a reproducir, a través de una protección especial hacia los sectores más débiles de la sociedad. Suele hacerse, en este sentido, una comparación entre las medidas de tipo social y económico adoptadas en el marco de las legislaciones internas, de las sociedades

industrializadas, en el sentido de controlar las condiciones laborales y asegurar unos mínimos niveles de vida a los trabajadores, con las medidas que deben promoverse en la Sociedad internacional y a través del Derecho internacional.¹⁷

Pero las aspiraciones de los países en desarrollo no son meramente materiales; no se trata solamente de alcanzar unos niveles de vida dignos. Se cuestiona asimismo la estructura de poder en la sociedad internacional. Para SWAIN y FALK el objetivo de su lucha "is more the power to shape the community than an increase in material position".¹⁸

Se trata de poner el Derecho al servicio de la ideología del desarrollo;¹⁹ por ello, en tanto que traducción político-jurídica de las demandas de los países en desarrollo,²⁰ el NOEI incorpora ambos valores, bajo la forma de principios jurídicos. De ellos hablaremos más adelante.

B) EL CONTENIDO BÁSICO DEL NOEI

El NOEI representa un planteamiento y una estrategia distinta a lo que han sido las anteriores medidas y programas de cooperación para el desarrollo y, en particular, la estrategia del «Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo», contenida en la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970.²⁰⁵¹

a) El nuevo enfoque del NOEI.

La premisa fundamental de la actividad de las Naciones Unidas es hasta este momento la interpretación del subdesarrollo como una etapa de la evolución histórica por la que atraviesan ciertos países, distinta y anterior a la que caracteriza a los países industrializados. Por ello, el núcleo central de la estrategia del segundo decenio es la

convicción de que la expansión económica de los países desarrollados debe transmitirse a los países en desarrollo a través de los mecanismos del comercio y la asistencia internacional, tanto tecnológica como financiera.

En coherencia con esta concepción, las principales disposiciones de la estrategia se orientan a mejorar el acceso a los mercados por parte de los países en desarrollo, a promover la transferencia de tecnología en mejores condiciones y a conseguir un incremento sustancial en la corriente de recursos financieros para el desarrollo.

Diferentes factores cuestionaron tal planteamiento. En primer lugar, los países desarrollados no vivieron un proceso de expansión indefinido, sino que desde 1973 se produjo un descenso importante en su tasa de crecimiento. En segundo lugar, a pesar de su compromiso de mejorar la transferencia tecnológica y la ayuda financiera, los gobiernos se abstuvieron, en general, de tomar medidas que lo materializasen. En tercer lugar, se ignoró la actividad de las empresas transnacionales²¹, que controlan una parte importantísima del comercio exterior de los países desarrollados y determinan buena parte de su producción. Por todo ello, como afirmó el secretario general de la UNCTAD, que "el concepto clave en que se basaba la Estrategia coincidía sólo parcialmente con las realidades institucionales de la economía mundial".²²

Además, no se cumplió otra de las premisas fundamentales de la estrategia, que situaba en un mismo plano el estricto crecimiento económico, y la reestructuración de la sociedad en los países en desarrollo, en el sentido de una mejor distribución de la riqueza y unas mejores condiciones de vida para la población.

Así, pues, la estrategia no respondía a la realidad de las relaciones económicas mundiales, hecho que se agravó debido a que, en general, los gobiernos -en especial los de los países más desarrollados- tampoco cumplieron los compromisos contraídos.

Diversos fenómenos contribuyeron a acelerar la crisis de la Estrategia Internacional del Desarrollo; entre ellos, la importante recesión económica desde la segunda mitad de 1973; el incremento de las tasa de inflación en los países desarrollados desde principios de los años setenta, que provocó un encarecimiento de los precios y, en consecuencia, de las importaciones de los países en desarrollo, y los cambios en la relación de precios entre materias primas y manufacturas, singularmente la influencia del aumento del precio del petróleo, acordado en octubre de 1973 por los países productores, agrupados en la Organización de Países Exportadores de Petróleo.²³

Todo ello hace afirmar al secretario de la UNCTAD que "el estudio de una acción correctiva internacional debe emprenderse dándole un carácter de suma urgencia".²⁴ La participación de los países en desarrollo en una mayor parte de los beneficios de la expansión económica mundial

"no se puede confiar, como en el pasado, a la actuación normal de las fuerzas del mercado, sino que ha de ser la consecuencia de una política consciente y deliberada, que debe ser aplicada por toda la comunidad internacional o, cuando proceda, por los propios países en desarrollo"²⁵.

Los objetivos consisten en acelerar el progreso económico y social de los países en desarrollo y reducir su dependencia respecto de los países en desarrollo. Los cambios estructurales necesarios a nivel interno en cada país en desarrollo para obtener dichos objetivos han de ser realizados en el sentido de modificar sus relaciones con los principales centros industriales. Pero además:

"lo que ahora se requiere es una reestructuración del marco institucional, de modo que las relaciones económicas mutuas entre los países desarrollados y los países en desarrollo puedan determinarse sobre la base de una posición negociadora más equilibrada y no sobre la base de la dependencia económica"²⁶.

b) Los ejes principales del NOEI.

La nueva estrategia, bautizada como NOEI,²⁷ supone la transformación del marco institucional existente y define así un nuevo tipo de relaciones económicas entre países desarrollados y países en desarrollo. En lugar de medidas dirigidas a la redistribución de la renta a nivel mundial, se pasa a cuestionar las relaciones y el sistema que originan dicha renta.

Pero esa transformación sería insuficiente; ha de ir acompañada de dos acciones paralelas: de una parte, la potenciación de la cooperación económica entre los países en desarrollo, expresada en el concepto de «autonomía económica colectiva»; de otra, un proceso de desarrollo «autocentrado» o «autodependiente», basado en el principio de que cada país debe contar con sus propias fuerzas, es decir, construir su propio modelo de desarrollo acorde con su específica realidad económica y social, disminuyendo por tanto el grado de dependencia de la asistencia exterior.

Estos tres ejes -transformación del marco institucional de las relaciones entre países desarrollados y países en desarrollo, autonomía económica colectiva y desarrollo autocentrado en los países en desarrollo- constituyen el contenido esencial del NOEI.²⁸

La reforma del marco institucional comprende dos aspectos esenciales, uno más específicamente económico y otro, fundamentalmente político.

Se trata, en primer lugar, de modificar las reglas y los principios que rigen el funcionamiento de las relaciones económicas y ello en los distintos sectores de éstas: comercio internacional de productos manufacturados y productos básicos, industria, cuestiones monetarias y financieras, tecnología, actividades de las empresas transnacionales, etc.

Pero a la vez, el NOEI comprende una dimensión política e institucional fundamental. Como señala R.GREGG

"the new order will require new or revised multilateral institutions, possessing in some cases new grants of authority, functioning in ways which afford a greater voice to developing countries, and operating to implement and to monitor the substantive economic reforms which constitute the new order."²⁹

Por lo tanto, se trata, también, de modificar los mecanismos de elaboración de dichas normas de tal manera que se asegure a los países en desarrollo la plena participación en dicho proceso.³⁰

El segundo eje es el concepto de la autonomía económica colectiva, formulado por primera vez en la Conferencia de Lusaka de los Países No Alineados. La autonomía económica colectiva tiene dos vertientes. La primera se refiere "a la acción común de los países en desarrollo en apoyo del desarrollo económico autónomo de los distintos países, mediante la adopción de medidas encaminadas a aprovechar más plena y efectivamente que hasta ahora la complementariedad real y potencial de sus economías", mientras que la segunda

"implica la acción conjunta de los países en desarrollo de cara a incrementar su peso colectivo en las negociaciones, y en las relaciones económicas en general, con los países desarrollados."³¹

Autonomía colectiva no significa autosuficiencia o desarrollo autárquico:

"It implies overcoming of development impulses of own economy, but does not include the withdrawal from international division of labour; it means first of all a greater selectivity and a change in the character of relationship with other economies."³²

El diseño y la aplicación de un modelo de desarrollo autocentrado, también denominado por algún autor, de autonomía económica individual, es el último de los ejes que configuran el NOEI.

Su puesta en práctica depende, desde el punto de vista político, exclusivamente de cada uno de los países en desarrollo, pero económicamente es inviable sin la confluencia de los dos ejes anteriormente citados. Los

países en desarrollo no han demostrado, en general, una voluntad política de atender convenientemente a este tercer eje, lo que ha distorsionado la imagen global del NOEI y, por otra parte, debilita su fuerza moral ante los países desarrollados³³.

Las medidas internacionales no bastan, por sí solas, para modificar el orden económico vigente y ello ha fundamentado las críticas "por la izquierda"³⁴ al concepto del NOEI por parte de buen número de autores.

R. CHANDISING destaca la importancia de este aspecto y lo conecta con los anteriores; la tarea de los países en desarrollo consiste en desarrollar su producción sobre la base de su consumo doméstico, de sus propias necesidades:

"In doing this they would seek first of all to use domestically available resources and when this is not possible to co-operate regionally among themselves ... Only when all of these sources are exhausted, and the need has still not been satisfied, will they deal with Developed Market Economies. One thing is abundantly clear. Neither for individual nor collective self-reliance ... is it necessary to enter into a dialogue with the industrialized capitalist metropolises."³⁵

CONSIDERACIONES FINALES

En resumen, la idea, preconizada en principio por los países en desarrollo, de sustituir el actual orden por un NOEI es el resultado directo de la confluencia de un conjunto de factores de orden económico, político e ideológico en un momento histórico concreto.

Refleja esencialmente la voluntad de corregir las desigualdades económicas crecientes entre los distintos países, sobre la base de modificar el modelo de relaciones económicas existente, en particular entre países desarrollados y países en desarrollo. Se busca un enfoque globalizador que permita mejorar anteriores propuestas cuyo éxito ha sido demasiado modesto, como los dos primeros decenios para el desarrollo, impulsados por la ONU.

Por ello, para establecer el NOEI, es necesario trabajar simultáneamente en tres sentidos: en el ámbito interno de cada Estado, avanzando en la construcción de un modelo de desarrollo «autocentrado»; en el plano de las relaciones económicas entre países en desarrollo, potenciando la cooperación entre ellos, según el concepto de «autonomía económica colectiva»; por último, abordando transformaciones sustanciales en el marco estructural de las relaciones entre países desarrollados y países en desarrollo.

El establecimiento del NOEI supone, necesariamente, poner en tela de juicio determinadas normas y principios jurídicos que están en la base del orden económico existente y proponer su sustitución por otros principios y normas adecuados a los nuevos planteamientos.

2. LOS TEXTOS BASICOS DEL NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL

Vamos a estudiar simultáneamente, en este apartado, dos aspectos: en primer lugar el proceso de elaboración de los textos en que se formula el NOEI y las circunstancias de su adopción, con especial referencia a las opiniones expresadas por los distintos Estados; en segundo lugar las líneas fundamentales de su contenido.

Es común considerar como textos básicos en la formulación del NOEI las siguientes resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas: resolución 3201 (S-VI), "Declaración sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional", de 1 de mayo de 1974; resolución 3202 (S-VI), "Programa de Acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional", de 1 de mayo de 1974; resolución 3281 (XXIX), "Carta de derechos y deberes económicos de los Estados", de 14 de diciembre de 1974, y resolución 3362 (S-VII), "Cooperación y desarrollo económico internacional", de 16 de septiembre de 1975. A ellas nos referimos a continuación.

A) DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN SOBRE UN NOEI

El antecedente más inmediato se sitúa en la IVª Conferencia de los Países No Alineados, que tiene lugar en Argel en septiembre de 1973³⁶. En ella, deciden "invitar al Secretario General de las Naciones Unidas a convocar una sesión especial de la Asamblea General, a un alto nivel político, que se consagraría exclusivamente a los problemas del subdesarrollo"³⁷. Como consecuencia de ello, la Asamblea celebra su Sexto período extraordinario de sesiones, entre el 9 de abril y el 2 de mayo de 1974.³⁸

En su inicio, el presidente argelino, Houari BOUMEDIÈNE, en un importante discurso, denuncia el orden vigente en estos términos: "... en el mundo en que vivimos

todas las palancas de mando de la economía mundial están en manos de una minoría constituida por países altamente desarrollados ...", que actúa "en función de una jerarquía de necesidades que le es propia ...", con el efecto de "erigir en una especie de ley universal la dinámica según la cual unos no dejan de enriquecerse, mientras otros se hunden en el empobrecimiento ..."; el orden internacional así organizado, "... a los ojos de la inmensa mayoría de la humanidad se presenta como un orden tan injusto y obsoleto como el orden colonial, del que deriva su origen y sustancia.".

El 11 de abril la Asamblea crea una «Comisión Ad Hoc», a la que asigna el tema central de debate, titulado «Estudio de los problemas de las materias primas y el desarrollo». La Comisión celebrará hasta veintiuna sesiones de trabajo, al final de las cuales y sobre una propuesta de 95 países en desarrollo -el llamado Grupo de los 77- aprueba, sin someterlos a votación, dos proyectos de resolución.⁴⁰ Ambos proyectos serán aprobados, también sin votación alguna, por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 1 de mayo de 1975, como resolución 3201 (S-VI), "Declaración sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional" y resolución 3202 (S-VI), "Programa de Acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional", respectivamente.⁴¹

a) La Declaración sobre el NOEI.

La resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General contiene fundamentalmente el compromiso de los Miembros de las Naciones Unidas de "trabajar con urgencia" en la búsqueda de un orden

"basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas económicos y sociales, que permita corregir las desigualdades y reparar las injusticias actuales, eliminar las disparidades crecientes entre los países desarrollados y los

países en desarrollo y garantizar a las generaciones presentes y futuras un desarrollo económico y social que vaya acelerándose, en la paz y en la justicia."⁴²

La Declaración afirma también que el actual orden económico internacional "está en contradicción directa con la evolución de las relaciones políticas y económicas internacionales en el mundo contemporáneo".⁴³ Ello se debe, fundamentalmente, a la existencia de un gran número de países surgidos de la descolonización que reclaman su parte en el progreso económico y a la crisis económica que, desde principios de los setenta, modifica la tendencia del crecimiento económico a nivel mundial.

La Declaración formula a continuación una extensa lista de principios cuyo respeto debe ser la base del Nuevo Orden Económico Internacional. Podemos encontrar entre ellos algunos que cabe vincular al principio de la igualdad soberana de los Estados, en sus vertientes política y económica, y otros conectables, a primera vista, con el principio de cooperación entre todos los Estados y las condiciones en que ésta debe desarrollarse.

Entre los primeros, se encuentran el derecho de cada país a adoptar el sistema económico y social que considere más apropiado para su desarrollo; la plena soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales y todas sus actividades económicas, lo que incluye el derecho a un control efectivo sobre los mismos e incluso el derecho de nacionalización y, como derivados de dicha soberanía, la reglamentación y supervisión de las actividades de las empresas transnacionales, y el derecho de todos los Estados, territorios y pueblo sometidos a la ocupación extranjera, a la dominación foránea o colonial o al apartheid, a la restitución de sus recursos naturales y a la total indemnización por la explotación, el agotamiento y el deterioro de sus recursos naturales. Se establece, en particular, el derecho a la plena y efectiva participación, sobre una base de igualdad, de todos los países en la

solución de los problemas económicos mundiales, aspecto éste al que nos referiremos en su momento, con mayor detalle.

Entre los segundos podemos citar el establecimiento de relaciones justas y equitativas entre los precios de las materias primas, los productos primarios, los bienes manufacturados y semimanufacturados que exporten los países en desarrollo y los productos que importen; el mejoramiento del carácter competitivo de los productos naturales frente a los sintéticos; el trato preferencial y sin reciprocidad a los países en desarrollo, en todas las esferas de la cooperación económica internacional, cuando ello sea posible; la creación de condiciones favorables para la transferencia de recursos financieros a los países en desarrollo; la facilitación a los países en desarrollo del acceso a los adelantos de la ciencia y la tecnología moderna, o la necesidad de que todos los Estados pongan fin al despilfarro de los recursos naturales, incluidos los productos alimenticios.

Un último grupo de principios se refieren a la cooperación entre los propios países en desarrollo: la necesidad de que consagren todos sus recursos a la causa del desarrollo; el refuerzo de la cooperación económica, comercial, financiera y técnica, mutua entre los países en desarrollo, principalmente de forma preferencial, o la facilitación del papel de las asociaciones de productores, en el marco de la cooperación internacional.

Respecto de los principios que están en la base del NOEI se han elaborado distintas construcciones teóricas, de entre las que cabría destacar tres.

La primera de ellas es defendida, entre otros, por G.FEUER. Para este autor el derecho del NOEI se confunde, a partir de 1974, con el **derecho internacional del desarrollo**,⁴⁴ que se basa en tres pilares: soberanía, igualdad y solidaridad.⁴⁵ En primer lugar se registra una ampliación, en su vertiente económica, de la noción de soberanía, aspecto éste compartido generalmente por la doctrina; en segundo lugar utiliza la noción de solidaridad,

que se basa a la vez en una exigencia moral y en una necesidad material; que se refleja en las expresiones «interdependencia», «interés común» y «cooperación»⁴⁶, y que se aplica tanto en el sentido Norte-Sur, como en el Sur-Sur. Por último, y es su elemento más diferenciador, formula el principio de la "dualidad de normas", según el cual no son aplicables las mismas normas a las relaciones entre los países desarrollados que a las que se dan entre éstos y los países en desarrollo y entre los países en desarrollo entre sí, en virtud de la desigualdad de hecho existente entre ambos grupos de Estados; ello justifica la sustitución de la igualdad abstracta por una especie de "igualdad proporcional", basada en la desigualdad real.⁴⁷ Así,

"Le principe de la dualité des normes signifie qu'à un corps unique de règles régissant uniformément tous les rapports entre Etats se substituent désormais deux corps, parallèles et égaux en dignité: d'une part, celui qui régit les rapports entre pays développés; d'autre part celui qui régit: 1) les rapports entre ceux-ci et les pays en voie de développement; 2) les rapports entre pays en voie de développement."⁴⁸

De esta manera, el principio de no reciprocidad y el sistema de preferencias comerciales constituirían las principales manifestaciones de dicho principio, en tanto que normas distintas de las que rigen las relaciones comerciales entre los países desarrollados.

La segunda construcción teórica procede de la doctrina holandesa y ha sido desarrollada en particular por autores como P. VERLOREN VAN THEMAAT y W. D. VERWEY.

El punto de partida consiste en considerar que a las dos nociones básicas que han estado en la base de la regulación tradicional de las relaciones económicas internacionales - libertad e igualdad - ha venido a añadirse una tercera, la de solidaridad, cuya aparición ha comportado a la vez cambios importantes en la configuración de las dos primeras, introduciendo en ellas ciertos límites o condicionamientos.⁴⁹

En particular, incide en la concepción formal de la igualdad, en el sentido de que ésta "not only requires equal treatment in equal circumstances, but also requires unequal treatment of unequal cases in proportion to this inequality (principle of substantive equality)".⁵⁰

El principio de solidaridad se corresponde con la noción de interdependencia y tiene como corolario el principio de la cooperación.⁵¹ Para **VERLOREN VAN THEMAAT** se presenta jurídicamente bajo tres formas: 1) obligaciones para cada uno de los Estados, de tener en cuenta, al diseñar sus políticas, los intereses de otros Estados o de sus nacionales; 2) asistencia mutua, en particular financiera, para superar las dificultades económicas, incluida la asistencia técnica y la concesión de ventajas a los países en desarrollo para compensar su peor posición; 3) coordinación armónica de las políticas económicas, que sería la forma más desarrollada gracias a la labor de las organizaciones internacionales.⁵² En cambio **VERWEY** desgaja del segundo grupo las reglas dirigidas a otorgar a los países en desarrollo derechos o privilegios específicos de los que no disfrutaban los países desarrollados, es decir las que reflejan el principio de igualdad sustantiva, para configurar, por sí mismas, un cuarto grupo.⁵³

Esta concepción, por tanto, incluye, bajo el único concepto de solidaridad los dos valores, de equidad y solidaridad, a los que hemos hecho referencia al hablar de los presupuestos ideológicos del NOEI.

En la tercera construcción que queremos mencionar sucede a la inversa, puesto que se centra en el concepto de equidad, pero incluye asimismo las nociones de equidad y solidaridad en el sentido en que las hemos utilizado anteriormente.

Así, **M. SALEM** sitúa como pilares jurídicos del NOEI, los de equidad, al que considera la clave del sistema; soberanía-autonomía creadora en sus palabras- y solidaridad, aunque este último concepto lo refiere a las medidas en favor de

los países menos adelantados y por tanto en un sentido distinto al que hemos adoptado.

El NOEI necesita la ampliación de la noción de la equidad, entendida como instrumento para remediar las consecuencias injustas de la aplicación concreta del Derecho -función reparadora-, en el sentido de incorporar dos nuevas funciones. De una parte, una función armonizadora de distintos intereses:

"L'équité ... devrait précisément intervenir pour l'organisation de l'interdépendance en vue d'harmoniser les intérêts en fournissant une garantie de développement aux pays en voie de développement et une sécurité d'approvisionnement, en matières premières et en énergie, des pays développés ...".⁵⁴

Y también una función compensadora: "l'équité intervient parallèlement aux règles habituelles du commerce international pour corriger les déséquilibres; elle prend alors l'allure d'une équité compensatrice...",⁵⁵ que se manifiesta fundamentalmente en el trato preferencial y en la no reciprocidad, en favor de los países en desarrollo, en sus relaciones con los desarrollados.

Es fácilmente identificable la idea de equidad armonizadora de SALEM con la de algunos aspectos de la solidaridad preconizados por los autores holandeses citados, lo que hace, por ejemplo, que SALEM y VERWEY coincidan en conectarla con la idea de seguridad económica colectiva.⁵⁶ A la vez, coinciden claramente la noción de equidad compensadora, con las de igualdad sustantiva y las de desigualdad compensadora, citadas en las anteriores propuestas teóricas.⁵⁷

b) El Programa de Acción sobre el establecimiento de un NOEI

La resolución 3202 (S-VI) "Programa de Acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional", de 1 de mayo de 1974, se compone de diez capítulos, con un encabezamiento común: "Debe hacerse todo lo posible

para...". El objetivo de este programa, de un alcance sin precedentes según el propio texto, es el de conseguir la aplicación de la Declaración sobre el Nuevo Orden Económico Internacional, mediante un conjunto de medidas concretas.⁵³

En el terreno del comercio es necesario otorgar un trato preferencial a los países en desarrollo, a través de mecanismos como el mejor acceso a los mercados de los países industrializados y la ampliación del sistema de preferencias generalizadas; preparar un programa integrado para los productos básicos, aplicar el Código de Conducta de las Conferencias Marítimas, aumentar la participación de los países en desarrollo en el transporte marítimo y potenciar las asociaciones de productores de materias primas. La combinación de tales medidas ha de favorecer el incremento de los ingresos de los países en desarrollo, abaratando sus costos y diversificando sus exportaciones.

En el campo monetario se plantea la necesidad de evitar que la crisis internacional repercuta directamente sobre las débiles economías de los países en desarrollo, de reducir sus dificultades financieras y de incrementar su participación en la construcción de un sistema monetario internacional más equitativo y estable que, a la vez, contribuya al crecimiento de los países en desarrollo.

En lo que se refiere a la transferencia de recursos, se propone, esencialmente, la ejecución de los objetivos de la Estrategia del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo. También la modificación de los procedimientos de voto en las instituciones financieras internacionales, de tal manera que los países en desarrollo puedan incidir en sus decisiones; la renegociación de la deuda exterior de los países en desarrollo con objeto de acordar su anulación o redefinición y la concesión de mejores condiciones y tratamiento prioritario a los países en desarrollo «menos avanzados», «insulares», «sin litoral» o «más gravemente afectados por la crisis y los desastres naturales».

En la industria el objetivo es dotar a los países en desarrollo de una capacidad industrial propia que incremente

su participación en la producción mundial mediante la financiación internacional de sus programas industriales y el apoyo técnico necesario para la elaboración en los propios países productores, de las materias primas y los productos básicos.

El Programa se refiere también a dos fenómenos relativamente modernos en su aparición, pero de trascendencia decisiva para el desarrollo: la transmisión de tecnología y las actividades de las empresas transnacionales. En uno y otro caso se trata de favorecer en lo posible los intereses de los países en desarrollo; así la transferencia de tecnología deberá realizarse según las necesidades de éstos, en condiciones justas y de tal manera que potencie el desarrollo de una tecnología autóctona; las actividades de las transnacionales deberán realizarse sin injerencias en los asuntos internos del país donde actúen, adecuándose a las necesidades del mismo, de forma que éste pueda beneficiarse tanto de la asistencia tecnológica y administrativa de tales empresas, como de la reinversión de sus beneficios. El mecanismo concreto propuesto en ambos casos es el de la elaboración de sendos códigos de conducta internacional.

Por último, el Programa hace referencia al papel de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados -en proceso de elaboración en ese momento- como instrumento destinado a consolidar los principios básicos en que debería basarse el Nuevo Orden Económico Internacional.

La resolución 3202 (S-VI) se refiere además, en tres capítulos distintos, a aspectos complementarios de la citada reforma estructural de las relaciones económicas internacionales: la promoción de la cooperación entre los países en desarrollo; el papel de los diversos órganos e instituciones del Sistema de las Naciones Unidas, y, por último y según una propuesta de las delegaciones de Irán y Argelia, se decide iniciar un «Programa Especial» de medidas de urgencia para los países en desarrollo más gravemente

afectados por la crisis económica, países menos avanzados, países insulares y sin litoral.

c) Observaciones de los Gobiernos.

Tras la aprobación de las dos resoluciones, numerosas delegaciones intervienen ante la Asamblea General, para fijar sus posiciones. La mayoría de las intervenciones proceden de los países industrializados y se dirigen a explicitar interpretaciones o reservas respecto de algunos aspectos de las resoluciones. ⁵⁰⁰¹

En relación con la resolución 3201 (S-VI), las observaciones se refieren, preferentemente, a cinco de los epígrafes contenidos en el párrafo 4, que menciona los principios que deben regir el Nuevo Orden. ⁵⁰

De ellos, el que reúne mayor número de referencias explícitas es el apartado e, relativo a la "plena soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales y todas sus actividades económicas" y al "derecho de nacionalización o transferencia de la propiedad a sus nacionales, siendo este derecho una expresión de la plena soberanía permanente del Estado". La delegación de los Estados Unidos es la primera en plantear este tema, lamentando que la solución de transacción adoptada en la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, no se reproduzca en la Declaración, que "no une la afirmación del derecho de nacionalización al deber de pagar una compensación de conformidad con el derecho internacional". ⁵⁰

En un sentido similar, refiriéndose a la aplicación del derecho internacional como marco del ejercicio del derecho de nacionalización, o explícitamente, al contenido de la resolución 1803 (XVII), se manifiestan las delegaciones de la República Federal de Alemania, Canadá, Bélgica, Francia, Australia, España, Italia, Japón, Grecia, Dinamarca y Reino Unido. ⁵¹

Otro apartado del párrafo 4 de la Declaración que suscita declaraciones de reserva es el señalado con la letra

f, en el que se establece "el derecho de todos los Estados ... a la restitución de sus recursos naturales y a la total indemnización por la explotación, el agotamiento y el deterioro de sus recursos naturales", como consecuencia de la dominación colonial o racial. Para la delegación de Canadá, dicho inciso "contraviene la práctica internacional". La delegación de Australia interpreta que el ejercicio de ese derecho se producirá "de acuerdo a la ley". Igualmente se refieren a este epígrafe los representantes de Estados Unidos, Francia, Países Bajos y Reino Unido.⁶²

El tercer apartado discutido es el correspondiente a la letra j, del mismo párrafo 4, que establece relaciones «justas y equitativas» entre los precios de los productos importados y exportados por los países en desarrollo. Para el representante de los Estados Unidos, "los intentos artificiales de manejar los mercados ignorando las realidades económicas y los intereses legítimos de los consumidores y los productores hacen correr el riesgo de un enfrentamiento político, por una parte, y un fracaso económico, por la otra".⁶³ La delegación de la Alemania federal opina que "las relaciones fijas de precios pueden hacer suspender el mecanismo de mercado, que es indispensable para que funcione en forma ordenada la economía mundial".⁶⁴ La de Canadá entiende que la intención del inciso en cuestión es la obtención de "precios justos y equitativos para las mercaderías comercializadas por los países en desarrollo".⁶⁵ El representante de Dinamarca hubiera preferido "un texto que aclarase que los precios deben ser convenientes para los productores y justos para los consumidores".⁶⁶ Expresan igualmente reservas a este punto los representantes de Suecia, Japón y Reino Unido.⁶⁷

Otro aspecto contestado fue el apartado t, relativo a la potenciación de las asociaciones de productores. La delegación de la R.F.A. expresa su "aprensión" hacia dichas asociaciones "por la posibilidad de que tales asociaciones puedan conducir a nuevas dependencias y perjudicar el intercambio normal de mercaderías".⁶⁸ El representante de

Canadá considera que el apartado no refleja correctamente el principio "que se deriva del reconocimiento de la interdependencia económica de los Estados, que es la base de toda la Declaración, que es la necesidad de que haya una cooperación mutuamente provechosa entre los Estados productores y los consumidores".⁶⁹ Para el representante de España, debe tenerse "debidamente en cuenta la situación de los países consumidores de materias primas con vistas, sobre todo, a los esfuerzos de desarrollo que estamos realizando y a una seguridad de la continuidad de los abastecimientos".⁷⁰ Aluden también a este apartado, en sus intervenciones, los delegados de Estados Unidos, Suecia, Italia y Dinamarca.⁷¹

Un último aspecto, al que sólo hace referencia el representante de Estados Unidos es el señalado con la letra g, referente a la supervisión y reglamentación de las actividades de las empresas transnacionales. Sobre el mismo,

"los Estados Unidos opinan que las compañías transnacionales deben actuar como buenos ciudadanos de los Estados donde funcionan y que éstas están sujetas a la reglamentación y supervisión de los países en que operan, pero esta reglamentación y supervisión debe ser no discriminatoria y estar en conformidad con las normas del derecho internacional".⁷²

Por otra parte, la delegación de Austria formula una declaración genérica, según la cual interpreta que las disposiciones de la Declaración sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional "especialmente los principios enumerados en su párrafo 4, son aplicables de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional".⁷³

Con respecto al programa de acción sobre el NOEI, los representantes de los países desarrollados exponen numerosas reservas, en algunos casos muy generales, referidas a algunos apartados del mismo. Baste decir que en su gran mayoría se relacionan con la Sección I de la resolución - Problemas fundamentales de materias primas y productos primarios en su relación con el comercio internacional y el desarrollo-, en sus apartados 1 (materias primas), 3

(comercio general) y 4 (transporte y seguros); con la Sección II -Sistema monetario internacional y financiación del crecimiento económico de los países en desarrollo- y Sección VIII -Asistencia en el ejercicio de la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales. No obstante, todas las secciones excepto la VI -Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados- son objeto de alguna observación.⁷⁴

Ante estas declaraciones, también algunas delegaciones de los países en desarrollo se expresan mediante intervenciones de tono bastante duro. Así, la delegación del Perú manifiesta que:

"las reservas que eventualmente puedan hacerse a los documentos no enervarán su carácter de piedras angulares de un nuevo y más justo orden económico internacional y de cancelación de una etapa signada por la injusticia creciente en las relaciones entre los países ricos y los países pobres ... a pesar de algunas decepcionantes declaraciones ... que establecen posiciones que sólo pueden llevar a la perpetuación de las actuales formas de dependencia".⁷⁵

No sin cierta ironía, el delegado de México aborda la cuestión recordando ciertos fragmentos de la jurisprudencia del Tribunal Permanente de Justicia Internacional y del Tribunal Internacional de Justicia relativas a los criterios de interpretación de los tratados. Para dicha delegación,

"lo que la Corte dijo acerca de la interpretación de los tratados se aplica con igual razón a la interpretación de resoluciones ... nos parece que los textos de esas resoluciones son obviamente de aquéllos cuya interpretación debe hacerse conforme a su sentido natural y ordinario ... puede afirmarse de ellos que se explican por sí solos".⁷⁶

Muchas de estas intervenciones coinciden en lamentar los posicionamientos de los países desarrollados, en la medida en que parecen echar abajo "la estructura penosamente construída", reflejada en las resoluciones 3201 y 3202 (S-VI) de la Asamblea General, para cuyo logro, el Grupo de los 77 ha hecho importantes concesiones.⁷⁷

B) LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONÓMICOS DE LOS ESTADOS

Trataremos, en primer lugar, el proceso de elaboración de la Carta, para analizar, seguidamente, su contenido fundamental.

a) El proceso de elaboración de la Carta.

El antecedente inmediato de la Carta de Derechos y Deberes económicos de los Estados - en adelante, la Carta - es la propuesta de Luis ECHEVARRIA, presidente de México, formulada el 19 de abril de 1972, durante la UNCTAD III.⁷⁸

La resolución 45 (III) de la UNCTAD, aprobada por 90 votos a favor, ninguno en contra y 19 abstenciones -las de los países industrializados- crea un grupo de trabajo, formado por 31 Estados para elaborar la Carta,⁷⁹ grupo que, más tarde, a causa de las críticas dirigidas hacia su composición, es ampliado a 40 Estados.⁸⁰

Aunque sólo estaban previstas dos sesiones de trabajo, fueron necesarias otras dos más.⁸¹ Al acabar la última de ellas, los puntos en los que todavía persiste el desacuerdo comprenden 10 párrafos del preámbulo, 11 principios del capítulo primero y 16 artículos. J. CASTAÑEDA, presidente del grupo de trabajo, clasifica los puntos conflictivos en cinco categorías: 1) elementos nuevos influenciados por acontecimientos económicos producidos durante y después de la cuarta sesión de trabajo; 2) el artículo segundo, relativo a la soberanía sobre los recursos naturales, a la nacionalización y a la indemnización, y a la reglamentación de las inversiones extranjeras y las empresas multinacionales; 3) artículos 4 y 26, que consagran el principio de no discriminación y la cláusula de la nación más favorecida en el comercio internacional, que provocó un enfrentamiento entre los países de la CEE y los de economía planificada; 4) el artículo 16, que trata cuestiones políticas; colonialismo, apartheid, ocupación de territorios

extranjeros y reparación de los perjuicios causados, y el artículo 15, sobre los recursos financieros procedentes del desarme, con fuerte oposición de China³³; 5) artículos 3, 29 y 30, relativos a la conservación del medio ambiente y a la declaración de los fondos marinos como patrimonio común de la humanidad.³⁴

El proyecto aprobado en el grupo de trabajo, que contiene las diversas variantes de los puntos de desacuerdo,³⁴ es objeto de discusión en diversas sesiones informales que intentan aproximar las distintas posiciones. Así, en Ginebra se llega a acuerdos sobre la protección del medio ambiente -más tarde volvería a romperse-; sobre el artículo 31, relativo a la interdependencia, y sobre los párrafos 1 y 2 del artículo 33, relativos a la interpretación de la Carta. No obstante, las delegaciones se reservan la última palabra para el debate en la Asamblea General.

Ante una propuesta de los países desarrollados de aplazar la aprobación de la Carta, para continuar las negociaciones, los países del Grupo de los 77 se oponen, alegando que cada vez se experimentaba una mayor rigidez en las negociaciones y que el alargarlas no facilitaría nuevos acuerdos. La propuesta de los países industrializados es rechazada con 20 votos a favor, 81 en contra y 15 abstenciones.³⁵

Las posiciones con que los diversos grupos de Estados afrontan el debate en la Asamblea General son, en síntesis, las que a continuación reseñamos.

El Grupo de los 77 propone un proyecto global, que recoge los aspectos consensuados y sus propias propuestas acerca de los artículos conflictivos. Este proyecto, elaborado por 22 de sus miembros, fué aprobado por el Grupo.³⁶

El grupo de los países desarrollados de economía planificada, intenta introducir una vinculación entre la coexistencia pacífica y el desarrollo económico y social; diluir el concepto de «patrimonio común de la Humanidad»

(art.29), dejándolo para un tratado posterior, e incluir en el artículo 6 el establecimiento de tratados multilaterales sobre productos básicos. 7

La delegación de China mantiene sus divergencias con el Grupo de los 77, que se centran en su propuesta de supresión del artículo 15, relativo al desarme y en la de omitir el concepto de interdependencia. 8

Por último, en el grupo de los países desarrollados de economía de mercado coexisten distintas posiciones, como se demostró en su primera reunión. Así, Australia, Nueva Zelanda, Portugal y Grecia apoyan el proyecto de los 77; Francia y Japón se oponen en especial a los artículos relativos al comercio internacional (4, 6, 12.2, 19 y 26), aparte del polémico artículo 2, relativo a la soberanía sobre los recursos naturales y la nacionalización; Estados Unidos se opone, aparte del artículo 2, al artículo 5, relativo a las asociaciones de productores, al artículo 16, relativo a cuestiones políticas, y al 28, sobre la vinculación de los precios de importación y exportación de los países en desarrollo. En una segunda reunión llegan al acuerdo de proponer 18 enmiendas, no todas aprobadas de forma unánime. 9

En función de las distintas respuestas al proyecto de los 77, éstos efectúan las siguientes modificaciones: a) incluir las propuestas del grupo de países de economía planificada, en lo que se refiere a la coexistencia pacífica y al artículo 6; b) modificar el párrafo 5.c del preámbulo, que hablaba de "obligaciones de la Carta", poniendo en su lugar "disposiciones de la Carta"; c) eliminar la última frase del artículo 32, que se refiere a las medidas de presión para obtener de otros Estados "ventajas de cualquier naturaleza", y d) introducir dos cambios en el artículo 2: sustituir la no posibilidad de exigir trato preferencial para los inversores nacionales en territorio extranjero, por una formulación según la cual ningún Estado puede ser obligado a otorgar un trato preferencial a la inversión extranjera; la otra modificación, basada en una propuesta de

México, introduce el reconocimiento de la obligación de indemnizar, en caso de nacionalización, según las leyes y reglamentos aplicables por el Estado nacionalizador.

El proyecto, con estas variaciones, es presentado por 99 países.³⁰ El grupo de los países industrializados de economía de mercado presenta asimismo sus 18 enmiendas. Como última concesión, los países en desarrollo suprimen la frase final del preámbulo, que decía "como primera medida de codificación y desarrollo progresivo en este campo".

Los Estados Unidos exigen votaciones separadas y nominales de cada párrafo del proyecto, votaciones en que, una a una, todas las enmiendas son rechazadas. En la votación global, la «Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados», que constituye la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General, fue aprobada el 12 de diciembre de 1974, por 115 votos a favor, 6 en contra (Bélgica, Estados Unidos, Reino Unido, Rep. Fed. Alemana, Luxemburgo y Dinamarca), 10 abstenciones (Austria, Canadá, Francia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Países Bajos, Noruega y España), y un voto no autorizado (Sudáfrica).³¹

b) El contenido de la Carta.

La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados se compone de un preámbulo y cuatro capítulos.

El preámbulo contiene la exposición de motivos; en ella se reafirman los objetivos de promover el Nuevo Orden Económico Internacional, acelerar el crecimiento económico de los países en desarrollo, promover su seguridad económica colectiva fortaleciendo su independencia económica y creando las condiciones que permitan una mayor expansión del comercio y potenciar la cooperación económica internacional.

El capítulo I enumera los principios fundamentales que han de regir las relaciones entre los Estados, entre los que encontramos los principios recogidos en la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970. La Carta señala los siguientes:

soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados; igualdad soberana de todos los Estados; no agresión y no intervención; coexistencia pacífica, beneficio mutuo y equitativo; igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos; arreglo pacífico de controversias; cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales y cooperación internacional para el desarrollo. Además se formulan otros principios, como el de reparación de las injusticias existentes que, por medio de la fuerza, priven a una nación de los medios naturales necesarios para su desarrollo normal; el libre acceso al mar y desde el mar para los países sin litoral, dentro del marco de los principios enunciados; el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y el fomento de la justicia social internacional.²²

El cuerpo de derechos y deberes se recoge en los 28 artículos del capítulo II, los dos artículos del capítulo III y los dos primeros -31 y 32- del capítulo IV, a pesar de que se encuentran incomprensiblemente entre las disposiciones finales.²³

En la lectura que hace M. VIRALLY, compartida por otros autores, volvemos a encontrarnos con los conceptos de solidaridad y equidad, a los que nos hemos ido refiriendo. En efecto, este autor considera que el contenido de la Carta se mueve en torno a dos ejes bipolares. Cada uno de ellos se basa en dos principios, aparentemente opuestos entre sí, la síntesis de los cuales determina el contenido de aquellos derechos y deberes. El primero de estos ejes sería el que relaciona el concepto de soberanía con el de solidaridad:

"La souveraineté reste parfaitement viable dans une situation d'interdépendance, qui s'impose à chaque Etat de tenir compte des intérêts des autres afin d'entretenir avec eux des relations mutuellement profitables. Elle est donc aussi compatible avec la solidarité, en quoi se résumant, sur le plan des principes juridiques, les exigences de l'interdépendance, comme la souveraineté exprime celles de l'indépendance."²⁴

El segundo conecta los principios de igualdad y desigualdad compensatoria:

"... si les procédés techniques s'opposent, l'inspiration et l'objectif final sont toujours les mêmes: il s'agit de tenter de réparer les inégalités sociales par une action juridique. La contradiction n'est qu'apparente."

Además -señala VIRALLY- no se trata de ejes independientes entre sí, puesto que "souveraineté et égalité sont les deux faces d'une même médaille. Quant à l'inégalité compensatrice, lorsqu'elle est acceptée, elle n'est qu'une manifestation de solidarité."

Así, el concepto de soberanía como base del desarrollo social y económico de los pueblos aparece claramente en los artículos 1 (derecho de todo Estado a disponer libremente de sí mismo, eligiendo su propio sistema económico, político y social), 4 (derecho a elegir las formas de organizar sus relaciones económicas exteriores), 7 (derecho a elegir los objetivos y mecanismos de su desarrollo), 17 (prohibición de presiones) y 32 (prohibición de utilizar medidas de coacción política o económica sobre los Estados).

Particularmente importante por los elementos conflictivos que contiene es el artículo 2, que extiende la soberanía al terreno de los recursos naturales. La concepción tradicional sobre éstos se limitaba a considerar las riquezas del suelo, el subsuelo y la zona marina de jurisdicción de cada Estado. La resolución 3201 (S-VI) y ahora el artículo 2.1 de la Carta hacen una ampliación sustancial al referirse a la soberanía sobre los recursos naturales y actividades económicas. El artículo 2 somete así todas las inversiones extranjeras a la jurisdicción nacional, *de acuerdo con sus leyes y reglamentos*, lo que excluye el recurso al derecho internacional, a diferencia de la regulación plasmada en la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962. El otro aspecto controvertido del artículo es el apartado 2.c que, si bien recupera la referencia al deber de pagar una compensación apropiada en caso de nacionalización o expropiación de bienes extranjeros, dispone que ello se hará "teniendo en cuenta sus leyes y reglamentos aplicables y

todas las circunstancias que el Estado considere pertinentes". Asimismo las eventuales controversias serán resueltas "conforme a la ley nacional del Estado que nacionaliza y por sus tribunales", aunque se deja una puerta abierta al acuerdo de los Estados interesados para adoptar otros medios pacíficos.²⁷

El concepto de solidaridad está implícito en la mayoría de los artículos. En algunos se manifiesta en el sentido de tener en cuenta los intereses de otros países, como es el caso de los artículos 12 (integración regional), 18 (políticas arancelarias), 24 (relaciones económicas en general) y 26 (coexistencia pacífica y comercio internacional). En otras disposiciones la solidaridad se orienta hacia la consecución del Nuevo Orden Económico Internacional; así en los artículos 3 (explotación de los recursos naturales), 5 (asociaciones de productores), 6 (acuerdos multilaterales sobre productos básicos), 8 (modificaciones de la estructura de las relaciones económicas internacionales), 9 (cooperación económica) y 14 (eliminación de obstáculos en el acceso a los mercados e incremento de los ingresos de los países en desarrollo).

Generalmente la solidaridad se concreta en la cooperación internacional. Ésta se manifiesta a veces como un derecho, como en los artículos 4, 5 y 12, y a veces como un deber, en el caso de los artículos 7, 8, 9, 11 (eficacia de las organizaciones internacionales), 13 (transmisión de tecnología), 14, 26, 28 (ajuste de precios de exportaciones e importaciones) y 30 (protección del Medio ambiente).

El concepto de igualdad, en su acepción formal, está presente en los artículos 4, 17 (prohibición de toda forma de dominación extranjera), 20 (comercio entre países socialistas y países en desarrollo) y 26.

En cambio el concepto de trato preferencial o desigualdad compensatoria es visible en los artículos 5, 8, 11, 12, 13, 14, 24, 27 (comercio invisible) y 29 (recursos marinos: patrimonio común de la Humanidad). En algunos casos -arts. 18 y 19- adquiere un carácter directamente favorable

a los países en desarrollo; en otros -arts. 17 y 22 (financiación)- de obligación sin contrapartidas de los países desarrollados. Por último, los artículos 21 (comercio entre países en desarrollo) y 23 (cooperación económica entre países en desarrollo) determinan pautas de actuación específicas para los países en desarrollo.

Las auténticas disposiciones finales de la Carta están en los artículos 33 y 34 del capítulo IV.

El artículo 33, en su segundo apartado, refuerza la tesis de que es necesario tener en cuenta los mencionados principios de forma conjunta, al afirmar que "en su interpretación y aplicación las disposiciones de la presente Carta están relacionadas entre sí y cada una de ellas debe interpretarse en el contexto de las demás".¹⁰⁰

El artículo 34 se refiere al control de aplicación de la Carta. Dispone que, a partir del trigésimo período de sesiones de la Asamblea General cada cinco años se examinará su aplicación abarcando "tanto los progresos realizados como las mejoras y adiciones que puedan resultar necesarias y se recomendarán medidas apropiadas". Se reafirma pues el carácter dinámico de la Carta.¹⁰¹

La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados no es un documento improvisado;¹⁰² supone

"the first systematic effort ever made to embody in a single and comprehensive document various economic rights and duties of States which have been explicitly or implicitly referred to in several multilateral treaties and resolutions of the United Nations and other related international organizations, and to build guidelines for future action in this field."¹⁰¹

A pesar de los votos en contra o las abstenciones de la mayor parte de los países desarrollados, la Carta refleja el mayor grado de acuerdo posible en la materia, como señala ROZENTAL:

"More than two-thirds of its provisions were acceptable to all States. Even those sections on which there was disagreement contain, in most cases, elements of consensus achieved through negotiation. States which voted against the

Charter as a whole accepted many individual articles."¹⁰²

Desde un punto de vista político, la Carta se configura como una "resolución-programa", destinada, para COLARD¹⁰³ a producir un impacto político semejante al de la Declaración universal de los derechos humanos, al de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, o al de la Declaración sobre los principios de Derecho internacional relativos a las relaciones amistosas y a la cooperación entre los Estados.

C) LA RESOLUCIÓN 3362 (S-VII) DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Resolución 3362 (S-VII) sobre "Desarrollo y Cooperación Económica Internacional", aprobada por unanimidad de la Asamblea en su séptimo período extraordinario de sesiones el 16 de septiembre de 1975, completa los textos motores del establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional.¹⁰⁴ El texto tiene un doble valor: comprende un conjunto de medidas concretas a aplicar en los distintos sectores de las relaciones económicas internacionales y refleja en un grado importante un consenso entre todos los Estados, fruto de una mejor predisposición al diálogo, por parte de los países desarrollados.¹⁰⁵ En palabras de GOSOVIC y RUGGIE, "the issue of contention at the Seventh Special Session was not so much *whether* but *what kinds* of collective arrangements to construct in order to deal with certain Third World demands ...".¹⁰⁶

El texto de la Resolución fue elaborado por una Comisión Ad Hoc después de tres sesiones de trabajo y aprobado por la misma, también por unanimidad.¹⁰⁷ Dicho texto se divide en siete apartados.

En el primero de ellos, dedicado al comercio internacional, se recuperan las ideas de expansión y diversificación del comercio y la capacidad productiva, mantenimiento de la capacidad adquisitiva, mejora de la

relación de intercambio y eliminación de los desequilibrios. Entre otras medidas recomienda las siguientes: que la UNCTAD IV tome decisiones respecto a un programa integrado para los productos básicos; que se prorrogue el plazo de aplicación del Sistema de preferencias generalizadas; tomar medidas de urgencia respecto a los países más gravemente afectados por la crisis e incrementar el comercio entre los países desarrollados de economía planificada y los países en desarrollo.

El segundo apartado se ocupa de la financiación del desarrollo y de la reforma monetaria internacional. Entre las medidas incluídas podemos citar: los países desarrollados que aún no se han comprometido respecto de la transferencia de recursos a los países en desarrollo deberán hacerlo; creación de nuevos Derechos Especiales de Giro que se vinculen a la asistencia al desarrollo; incrementar el capital del grupo del Banco Mundial y de otras instituciones; atenuación de la carga de la deuda exterior en la UNCTAD IV; mejor acceso de los países en desarrollo a los mercados de los países desarrollados; medidas concretas en favor de los países más gravemente afectados por la crisis; centrar el Sistema monetario internacional en los Derechos Especiales de Giro y reducir el papel de las monedas nacionales; incrementar la participación de los países en desarrollo en la toma de decisiones financieras y monetarias, y ampliación de la financiación compensatoria del Fondo Monetario Internacional.

El tercer apartado se refiere a la ciencia y la tecnología. Entre los acuerdos tomados destacan los siguientes: posible creación de un banco de información sobre tecnología industrial y de un centro internacional de intercambio de información tecnológica; posible creación de un instituto internacional de energía; elaboración de un código internacional de conducta sobre la transmisión de tecnología en el marco de la UNCTAD; acceso de los países en desarrollo a la informática; facilitar el acceso de los países en desarrollo al mercado de la propiedad industrial;

celebración de una Conferencia sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo en 1978 o 1979, y formulación de políticas destinadas a evitar el éxodo de intelectuales de los países en desarrollo.

El apartado cuarto trata de la industrialización. La Asamblea General hace suyos la Declaración y el Plan de Acción aprobados por la Segunda Conferencia de la ONUDI en Lima, sobre desarrollo industrial y cooperación. Las decisiones son un intento de aplicar los acuerdos de dicha conferencia. Entre ellas destaca la creación de un Comité encargado de elaborar una propuesta para transformar la ONUDI en un organismo especializado.

El quinto apartado se refiere a la agricultura y a la alimentación. Los objetivos se centran en aumentar rápidamente la producción de alimentos en los países en desarrollo. Para ello hay que introducir cambios urgentes en la estructura de la producción mundial de alimentos y han de aplicarse medidas de política comercial para obtener un aumento notable de la producción agrícola y de los ingresos procedentes de las exportaciones de los países en desarrollo. Los países desarrollados deben incrementar el volumen de asistencia a los países en desarrollo destinada a la agricultura y a la producción de alimentos y facilitar el acceso a sus mercados de aquellos productos de los países en desarrollo. éstos, por su parte, deberán aumentar las inversiones y elaborar políticas destinadas a potenciar el desarrollo agrícola y pesquero; para ello será imprescindible controlar las pérdidas en las cosechas, aumentar la producción, garantizar el suministro estable de fertilizantes, fomentar la investigación agrícola y potenciar la actividad de las diversas instituciones que trabajan en este campo.

El sexto apartado aborda el tema de la cooperación entre los países en desarrollo, centrándose en la actuación del Sistema de las Naciones Unidas para favorecerla.

El último apartado plantea la reestructuración de dicho Sistema, con la finalidad de "hacerlo más plenamente capaz

de ocuparse de los problemas de la cooperación económica internacional y el desarrollo".¹⁰⁸ Se trata de adecuar el Sistema a las necesidades del Nuevo Orden Económico Internacional y para ello se crea un «Comité Ad Hoc de la reestructuración de los sectores económicos y sociales del Sistema de las Naciones Unidas», abierto a todos los Estados. El Comité deberá presentar su informe a la Asamblea General en su XXXI período de sesiones.¹⁰⁹

D) NUEVAS ETAPAS EN EL DESARROLLO Y LA APLICACIÓN DEL NOEI

A partir de su formulación en los textos referidos, el NOEI ha sido el centro de interés de numerosas reuniones en el marco de distintos foros, que han originado un buen número de textos de variada naturaleza, en relación con aspectos más o menos concretos del NOEI. Nos interesa solamente señalar a grandes rasgos la existencia de esta compleja dinámica y no vamos a entrar en el análisis de los distintos textos, a pesar de que algunos de ellos serán abordados en los siguientes capítulos¹¹⁰.

En este proceso, las Naciones Unidas han jugado un papel central, en la medida en que los países en desarrollo

"tratan de utilizar a las Naciones Unidas como instrumento para la definición de reglas internacionales orientadas hacia el desarrollo y como mecanismo institucional que lleve a cabo actividades operacionales encaminadas a promover el desarrollo".¹¹¹

En el plano institucional, podemos señalar la creación, por la Asamblea General de distintos órganos subsidiarios. En 1977 crea un Comité Plenario, encargado de la supervisión de las negociaciones sobre el establecimiento del NOEI,¹¹² al que más tarde se encargará de preparar una nueva sesión extraordinaria de la Asamblea General, en la que confluirán dos temas principales, la discusión de la estrategia para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo y la propuesta de celebración de

"una serie de negociaciones globales y sostenidas sobre cooperación económica internacional para el desarrollo, negociaciones que deben estar orientadas a la acción y celebrarse en forma simultánea de manera de asegurar un enfoque coherente e integrado de las cuestiones que se negocien".¹¹³

La XIª sesión extraordinaria de la Asamblea General, que se celebra entre el 25 de agosto y el 15 de septiembre de 1980, no llega a acuerdos respecto de las negociaciones globales,¹¹⁴ por lo que sólo se aprobará, el 5 de diciembre de 1980, la resolución 35/56 que contiene la estrategia para el tercer decenio.

Un segundo comité que nos interesa destacar es el ya citado «Comité Ad Hoc de la reestructuración de los sectores económicos y sociales del Sistema de las Naciones Unidas», creado por la resolución 3362 (S-VII). El informe elaborado por dicho comité es asumido por la Asamblea General mediante su resolución 32/197, de 20 de diciembre de 1977 y dará lugar a distintas medidas de reforma institucional, entre ellas a la creación de la figura del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional.¹¹⁵

En el marco de la UNCTAD destaca la adopción, en 1976, del Programa Integrado para los Productos Básicos y el acuerdo, en una conferencia internacional convocada a tal efecto, para la creación del Fondo Común para los productos básicos alcanzado en 1979.¹¹⁶

En el ámbito de la ONUDI, cabe señalar la adopción, en 1975, de la Declaración y el Programa de Acción de Lima, en materia de desarrollo industrial y cooperación, y el proceso que llevará a la ONUDI a convertirse en organismo especializado de las Naciones Unidas, culminado en 1985.¹¹⁷

Se celebrarán asimismo distintas conferencias bajo los auspicios de las Naciones Unidas, como las que dan lugar a la creación del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, en 1976; al Plan de Acción de Buenos Aires para la promoción y la aplicación de la cooperación técnica entre países en desarrollo, en 1978; al Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo, en 1979, o a la

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en 1982.

Fuera del marco del sistema de las Naciones Unidas también ha habido algunos intentos de acelerar la aplicación del NOEI. En particular cabe citar la llamada Conferencia sobre la Cooperación Económica Internacional, celebrada en París, entre 1975 y 1976¹¹⁸ y la Conferencia Internacional sobre Cooperación y Desarrollo, que tiene lugar en Cancún (México), en octubre de 1981.¹¹⁹

CONSIDERACIONES FINALES

Los textos básicos para la formulación del NOEI son fundamentalmente las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), 3281 (XXIX) y 3362 (S-VII) de la Asamblea General. Entre ellas se aprecia una cierta complementariedad: la Declaración sobre el establecimiento del NOEI tiene como contenido fundamental una relación de principios jurídicos, mientras que la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados trata de formular las normas que deben deducirse de aquéllos; por su parte, el Programa de Acción y la resolución 3362 (S-VII) tienen como función principal la formulación de medidas concretas para avanzar en el establecimiento del NOEI.

Además, estos textos se han visto desarrollados y complementados por un conjunto de instrumentos posteriores, de distinta naturaleza jurídica, elaborados en un extraordinariamente complejo proceso de negociaciones políticas en distintos foros.

Sin entrar en mayores detalles, concluiremos este apartado asumiendo las conclusiones que apuntan **SWAIN** y **FALK**, en un trabajo publicado en 1981,¹²⁰ respecto de los progresos alcanzados en la aplicación del NOEI. En ellas se destacan los siguientes aspectos: 1) por parte de los países desarrollados existe una voluntad de entrar en negociación; 2) existen además, ofertas relativas a medidas concretas, en los terrenos de los productos básicos, del

comercio, de la financiación, etc.; 3) no existe, por parte del Norte, la menor intención de reestructurar la economía mundial, de cuestionar el *status quo*; 4) se registra, coincidiendo con las dificultades económicas que atraviesan los países desarrollados, una peor disposición en la actitud de esos países respecto de la cooperación internacional; 5) Si bien la oposición actual ante el concepto del NOEI es mucho menor que la existente en el momento de su formulación, esa progresiva aceptación del concepto no se corresponde con una aceptación plena de su contenido; se trata de una "strategy of selective accommodation", dirigida a cambiar lo suficiente para que nada cambie; 6) se constata asimismo la existencia de una estrategia dirigida a dividir a los países en desarrollo, que se manifiesta en distintos aspectos, como la ayuda selectiva a los menos adelantados de entre ellos o la promoción de los más poderosos, financiera o industrialmente; 7) por último, los países desarrollados concentran su oposición más decidida en torno a las reivindicaciones jurídicas de los países en desarrollo, tanto en el terreno de las votaciones, como en el de las negociaciones: las medidas en favor de los países en desarrollo son concesiones voluntarias, no derivadas de obligaciones internacionales en vigor.